



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Prisión preventiva: principio de presunción de inocencia del  
imputado dentro del proceso penal en Huaura 2016**

**Tesis**

Para optar el Título Profesional de Abogado

**Autor**

Carlos Eduardo Moises La Rosa Minaya

**Asesor**

M(o) Jovian Valentín Sanjinéz Salazar

**Huacho – Perú**

**2024**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### INFORMACIÓN

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Carlos Eduardo Moises La Rosa Minaya	72542511	15/03/2019
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Jovian Valentín Sanjinéz Salazar	00360106	0000-0001-5963-1278
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Jaime Andres Rodriguez Carranza	18071883	0000-0003-4101-2801
Miguel Hernan Yengle Ruiz	18073658	0000-0002-7148-4677
Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481

## Prisión preventiva: principio de presunción de inocencia del imputado dentro del proceso penal en Huaura 2016

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>15%</b>	<b>15%</b>	<b>4%</b>	<b>9%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>1library.co</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.unsaac.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

**TÍTULO**

Prisión preventiva: principio de presunción de inocencia del  
imputado dentro del proceso penal en Huaura 2016

**ELABORADO POR**

---

**BACH: CARLOS EDUARDO MOISES LA ROSA MINAYA**

---

**M(O) JOVIAN VALENTÍN SANJINÉZ SALAZAR**

**ASESOR DE TESIS**

**MIEMBROS DEL JURADO**

**APROBADO POR:**

---

**Mg. JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA.**  
**PRESIDENTE**

---

**Mtro. MIGUEL HERMAN YENGLE RUIZ.**  
**SECRETARIO**

---

**ABOG. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ.**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

“Dedico este trabajo a Dios Padre, quien me ha mostrado el camino del bien y me ha dado grandes bendiciones.

Quisiera agradecer a mi madre, Rocío Minaya Alzamora, por su cariño, orientación y apoyo durante mi desarrollo profesional. A mi esposa Carla Cruz Rojas, gracias por su amor y apoyo incondicional.

A mi Princesa Elia Sofía Fernanda La Rosa Cruz, mi hija que me llena el alma con su alegría; a mi bebé que pronto nacerá, quien es mi bendición. También agradezco a mis abuelos Santy y Moisés y a mis suegros Hugo y Flor por su valiosa colaboración. Muchas gracias a todos los mencionados cuyo aporte y aprendizaje hicieron posible este trabajo. "

## **AGRADECIMIENTO**

Primero, doy gracias a Dios por darme la fuerza y la resistencia para perseverar y lograr mis metas. Agradezco a mi madre, esposa e hija por su apoyo y amor incondicional, que fue la base para completar mi educación. Agradezco a la universidad por aceptarme como estudiante y a mis profesores universitarios que me han brindado los conocimientos necesarios para prepararme para mi carrera.



## ÍNDICE

	Pág.
PORTADA.....	i
TÍTULO .....	ii
ASESOR Y MIEMBRO DEL JURADO.....	vi
DEDICATORIA .....	vii
AGRADECIMIENTO .....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xiii
RESUMEN .....	xiv
<i>ABSTRACT</i> .....	xv
INTRODUCCIÓN .....	16
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	17
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	17
1.2. Formulación del Problema.....	18
1.2.1. Problema general .....	19
1.2.2. Problemas Específicos .....	19
1.3    Objetivos .....	19
1.3.1. Objetivo General.....	19
1.3.2. Objetivo Específicos .....	19
1.4. Justificación de la Investigación .....	20
1.4.1 Justificación teórica .....	20

1.4.3 Justificación práctica.....	20
1.4.3 Justificación metodológica .....	20
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>22</b>
2.1 Antecedentes de la Investigación .....	22
2.1.1 Investigaciones internacionales .....	22
2.1.2 Investigaciones Nacionales .....	25
2.2. Bases teóricas .....	28
2.2.1. Proceso penal .....	28
2.2.2. Medida de coerción procesal.....	29
2.2.3. Prisión preventiva .....	30
2.2.4 Antecedentes históricos .....	30
2.2.5. Definición de la prisión preventiva.....	32
2.3. Definiciones conceptuales .....	40
2.4 Formulación de hipótesis .....	43
2.4.1 Hipótesis General .....	43
2.4.2 Hipótesis Específicas .....	43
<b>CAPITULO III: IMETODOLOGÍA.....</b>	<b>44</b>
3.1 Diseño metodológico .....	44
3.1.1. Tipo .....	44
3.1.2. Enfoque .....	44
3.2 Población y muestra .....	44
3.2.1 Población.....	44

3.2.2 Muestra.....	44
3.3. Operacionalización de variables.....	45
3.4 Técnicas de recolección de datos .....	46
3.4.1 Técnicas a Emplear.....	46
3.4.2 Descripción de los instrumentos .....	46
3.5 Técnicas para el procedimiento de la información.....	47
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	48
4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones .....	48
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	58
5.1. Discusión .....	58
5.2. Conclusiones .....	60
5.3. Recomendaciones.....	61
CAPÍTULO VI: FUENTES DE INFORMACIÓN.....	62
6.1. Fuente Bibliográfica.....	62
6.2. Fuentes documentarias .....	65
6.3. Fuentes Hemerográficas .....	66
6.4. Fuente Jurisprudencial.....	67
ANEXOS .....	68

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1.....	48
Tabla 2.....	49
Tabla 3.....	50
Tabla 4.....	51
Tabla 5.....	52
Tabla 6.....	53
Tabla 7.....	54
Tabla 8.....	55
Tabla 9.....	56
Tabla 10.....	57

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1 .....	48
Figura 2 .....	49
Figura 3 .....	50
Figura 4 .....	51
Figura 5 .....	52
Figura 6 .....	53
Figura 7 .....	54
Figura 8 .....	55
Figura 9 .....	56
Figura 10 .....	57

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito identificar las formas en que se vulnera la presunción de inocencia del imputado al permitir la aplicación de la prisión preventiva en causas penales en Huaura 2016. Para ello se utilizaron métodos cualitativos y cuantitativos (mixtos), no experimentales. Se utilizó un diseño transversal para establecer la base de que el uso de la prisión preventiva en casos penales en el Distrito Judicial de Huaura viola los derechos básicos de los acusados (como los juicios justos) a los resultados, la legalidad y, lo más importante, la presunción de inocencia. Al respecto, se concluye que la prisión preventiva es una práctica extendida en el Perú; en la práctica, ya no se considera una medida temporal, preventiva, temporal, sino que se convierte en una regla general, lo que significa que las normas existentes no tienen fuerza legal. Por lo tanto, la prisión preventiva sólo debe utilizarse si las condiciones procesales del imputado cumplen con los controles y requisitos establecidos en la legislación penal y especialmente en las normas constitucionales; estos parámetros han sido respetados para no afectar el principio de presunción de inocencia.

**PALABRAS CLAVES:** *Debido proceso, presunción de inocencia, prisión preventiva, investigación fiscal.*

## ***ABSTRACT***

The purpose of this research work is to identify the ways in which the presumption of innocence of the accused is violated by allowing the application of preventive detention in criminal cases in Huaura 2016. For this, qualitative and quantitative (mixed), non-experimental methods were used. . . A cross-sectional design was used to establish the basis that the use of preventive detention in criminal cases in the Huaura Judicial District violates the basic rights of the accused (such as fair trials) to results, legality and, what more important, the presumption of innocence. In this regard, it is concluded that preventive detention is a widespread practice in Peru; In practice, it is no longer considered a temporary, preventive, temporary measure, but becomes a general rule, which means that existing rules have no legal force. Therefore, preventive detention should only be used if the procedural conditions of the accused comply with the controls and requirements established in criminal legislation and especially in constitutional norms; These parameters have been respected so as not to affect the principle of presumption of innocence.

**KEYWORDS:** *Due process, presumption of innocence, preventive detention, tax investigation.*

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo lleva por título la “prisión preventiva: presunción de inocencia del imputado dentro del proceso penal en Huaura, 2016” cuya finalidad primordial es determinar de qué manera se infringe el principio de presunción de inocencia del imputado mediante el mandato de prisión preventiva. Se ha desarrollado de manera estructurada en capítulos y subcapítulos a fin obtener un mejor resultado que sea útil a la sociedad e investigaciones posteriores. En ese sentido, en la primera parte bosquejamos los aspectos introductorios, los antecedentes nacionales e internacionales en relación al planteamiento del problema de investigación; pues, es evidente que existe la vulneración de derechos a la hora de aplicar la prisión preventiva, sobre todo la presunción de inocencia.

En la segunda parte del trabajo se bosqueja los aspectos teóricos sobre la prisión preventiva y la presunción de inocencia desde la perspectiva nacional e internacional. En ese sentido, se puede afirmar que la aplicación generalizada, exagerada en muchos países de Latinoamérica y sobre todo en nuestro país, contraviene el ordenamiento jurídico penal y normativas constitucionales. Pues, las normativas deben ser consideradas de manera unitaria, integral y en base a ello tomar las decisiones en relación a la libertad de la persona.

Está elaborado en base a la metodología de investigación científica con enfoque mixto, es decir, método cualitativo y cuantitativo; para ello se recurrió a la técnica de la encuesta para determinar en la práctica la impresión de los ciudadanos con respecto a la aplicación de la prisión preventiva como una medida atentatoria contra los derechos fundamentales de la persona.



En la última parte del trabajo se delinear los resultados alcanzados en base al análisis de la información documental recabada de diversas fuentes documentales y hemerográficas para llegar a las conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática**

Si bien la prisión preventiva y la presunción de inocencia no son temas nuevos, ha habido mucho debate en el ordenamiento jurídico peruano en los últimos años. La prisión preventiva se define como un medio de coerción de carácter personal, que está permitido por parte del Ministerio de Estado en determinadas condiciones estrictamente prohibidas por el artículo 268 del Código de Procedimiento Penal, por ejemplo, si concurren factores justificados y graves, como como convicción, anticipación. Sentencia El juez de instrucción debe adoptar las medidas más onerosas de nuestro sistema de justicia penal para privar de libertad al acusado a fin de garantizar el resultado efectivo del caso y la ejecución de la pena. Por su carácter instrumental, su aplicación debe ser convincente, es decir, que la hipótesis propuesta se materialice en los hechos de forma contraria, utilizando evidencia suficiente.

Dado que la investigación sobre la problemática representación de la realidad, su análisis se centra en el uso extensivo, desproporcionado y excesivo de medios coercitivos en el penal preventivo de la provincia de Huaura, así como en el uso incorrecto del presupuesto asignado al mismo para la implementación de las más medidas preventivas gravosas. Esto se debe a la sobrecarga de trabajo del Tribunal Preparatorio y de Instrucción Fiscal, que no realizaron suficientes investigaciones en el caso original para aportar elementos suficientes para una condena. También cabe mencionar los factores de presión mediática, que muchas veces influyen en los agentes que persiguen los delitos y en los jueces que solicitan y dictan órdenes de prisión preventiva sin suficiente análisis caso por caso.

Por lo tanto, en estas circunstancias, el medio de coerción más radical propuesto en nuestro sistema de justicia penal bajo el artículo 268 del Decreto No. 957 viola el principio de presunción de inocencia del artículo 2 de la Carta Magna, inciso 24, literal E. Así como en los estándares internacionales porque según el citado principio, en realidad no se cumpliría el requisito de pruebas suficientes para imponer una pena de prisión, la libre circulación del imputado, que, por el contrario, se convierte en norma general en las causas penales.

También se relaciona con la ineficacia de la fundamentación jurídica de las instituciones responsables de su exigencia e implementación, la cual, tomando en cuenta la participación no consolidada, no se corresponde con el adecuado análisis presupuestario elaborado en las normas procesales. Son un requisito básico para las tareas de prisión preventiva, como un presupuesto de riesgo procesal por riesgo de fuga y obstrucción, siempre que dicha aprobación presupuestaria se base en previsiones de posibles sanciones cuantiosas al finalizar el período de prisión preventiva. debido proceso legal, siempre que el imputado en este caso evite o dificulte el descubrimiento de la verdad. Según la mencionada justificación jurídica, la introducción de la prisión preventiva de libertad limita el derecho fundamental a la libertad, sin tener en cuenta los parámetros fijados por las normas procesales y sin la acción efectiva de la prueba como garantía exigida por el principio de presunción de inocencia por razones de inocencia adoptadas en nuestro sistema procesal penal. Las precauciones más específicas incluidas.

En este sentido, la situación de nuestro sistema de justicia penal peruano no es tan clara, aunque el Consejo de Justicia Penal del Perú señala en un comunicado separado que esta medida debe implementarse como una emergencia, pero principalmente debido a presiones por diversos motivos. Gobierno del Perú. Nuestros operadores legítimos eligen este mecanismo. Por lo tanto, en la secuencia del expediente documento No. 1091-

2002-HC se señaló que la prisión preventiva judicial, que habitualmente se denomina prisión preventiva, es una de las medidas para limitar la libertad personal de una persona y no es una medida inconstitucional. Sin embargo, al tratarse de una medida que restringe la libertad de circulación del imputado, una medida dictada sin condena firme merece la presunción de inocencia del imputado y, cuando se produce la restricción, debe considerarse die proporciones limitadas. Las medidas de prisión preventiva deben utilizarse en circunstancias muy específicas y no como regla general tal como se define en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo.

La realidad problemática es que los operadores del derecho no actúan de forma completamente independiente, sino bajo la influencia de los medios de comunicación, violando el principio de imparcialidad que debe prevalecer en todo proceso, de lo contrario se distorsiona el verdadero significado de la justicia. Por lo tanto, Jauchen (2005) creó una doctrina que proporciona los elementos necesarios para el ejercicio independiente e imparcial de la autoridad sin permitir que actores externos influyan en la decisión. Por eso se añade explícitamente que la independencia es deber de todo juez, porque debe permanecer independiente e inmune a influencias o presiones como la prensa o los medios de comunicación, la amistad, etc.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general.**

1. ¿De qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado mediante el mandato de prisión preventiva dentro del proceso penal, en Huaura 2016?

### **1.2.2. Problemas Específicos.**

1. ¿Cómo viene siendo interpretado el presupuesto del peligro procesal para el dictado de mandato de prisión preventiva dentro del proceso penal, en Huaura 2016?
2. ¿Cuál es la consecuencia que el mandato de la prisión preventiva no se utilice como excepción sino como regla general dentro del proceso penal, en Huaura 2016?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General.**

Establecer de qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado mediante el mandato de prisión preventiva dentro del proceso penal, en Huaura 2016.

### **1.3.2. Objetivo Específicos.**

Determinar cómo viene siendo interpretado el presupuesto del peligro procesal para el dictado de mandato de prisión preventiva dentro del proceso penal, en Huaura 2016.

Determinar cuál es la consecuencia que el mandato de la prisión preventiva no se utilice como excepción sino como regla general dentro del proceso penal, en Huaura 2016.

## **1.4. Justificación de la Investigación**

### **1.4.1 Justificación teórica**

La presente investigación tiene una base teórica, porque su investigación se basa en el conocimiento de las normas sustantivas y adjetivas del ámbito penal y la aplicación de la prisión preventiva contra la presunción de inocencia en profundidad. Al respecto, cabe señalar que su propósito es esencialmente aclarar el artículo 168 del CPP, el cual es invocado por la Secretaría Pública solicitando la aplicación de la prisión preventiva temporal. Medida de aplicación temporal, pero habitualmente utilizada en el Perú por jueces penales que, conociendo la existencia de medidas del mismo nivel o mejores para asegurar el proceso investigativo de otros, recurren a privar a una persona de su libertad, violando así la presunción de la inocencia, la legalidad y el derecho a la libertad.

### **1.4.2. Justificación práctica**

El objetivo es informar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley sobre las deficiencias en el uso del presupuesto para los procedimientos de prisión preventiva. Cabe señalar que el fiscal no siguió suficientes diligencias previas que hubieran permitido reunir los elementos de una condena contra el investigado, y solicitó al juez tomar las mayores precauciones posibles ante esta situación a la mayor brevedad. En lugar de señalar los defectos de esta solicitud y declararla infundada, las autoridades gobernantes no ejercieron un control presupuestario adecuado y violaron libertades fundamentales bajo la presunción de inocencia.

### **1.4.3 Justificación metodológica**

Se utilizaron métodos y técnicas de investigación para recolectar datos, los cuales fueron procesados mediante herramientas estadísticas para confirmar la hipótesis de investigación. Los dispositivos han sido validados por expertos de la industria y su confiabilidad se ha verificado con datos estadísticos.

En el procesamiento de datos se utiliza un enfoque deductivo, demostrando que la prisión preventiva no es una aplicación fría, contundente y violenta de la ley penal, sino que busca siempre medidas proporcionadas al delito cometido; y lo que es más importante, trata de respetar los derechos fundamentales de la persona, especialmente los derechos de los inocentes. Cada acusado o acusada tiene sus propias circunstancias y circunstancias únicas, por lo que cada situación debe analizarse en detalle.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### Antecedentes de la Investigación

#### Investigaciones internacionales

García (2013) realizó un estudio titulado *“la prisión preventiva como medida cautelar de excepción en el régimen penal ecuatoriano, frente al derecho a la libertad y la presunción de inocencias leyes especiales en la legislación mexicana desde el respeto a los derechos humanos y sus garantías”*. Por ello, en este estudio el autor analiza en detalle el impacto del uso de la prisión preventiva y, en un sentido amplio, el hecho de que esta medida no cumpla con la normativa nacional e internacional, ya que se debe dar prioridad a la Garantía Ilimitada constitucional. El respeto prevalece sobre cualquier determinación a nivel inferior. Así que él dijo:

No se debe olvidar que la libertad, así como la presunción de inocencia como bienes jurídicamente protegidos por el Estado, deben estar amparados por la limitación del poder punitivo que éste tiene para precautelar el orden público y asegurar el cumplimiento de las penas; por esta razón, quienes ejercen la labor de administrar justicia deben ser sumamente cuidadosos a la hora de aplicar la prisión preventiva, pues no sería dable que un inocente sea privado de su libertad, y peor aún que reciba un trato de un condenado por un delito, cuando todavía no esté declarada su responsabilidad (p.45).

Es así que, el autor mencionado hace un notorio realce de la importancia de los bienes jurídicos protegidos por el Estado, como son la presunción de inocencia y la libertad. Que



cuando el Poder Punitivo quiere asegurar el cumplimiento de las penas por el infringimiento de las normas estipuladas como parte de su obligación de hacer cumplir el orden público, no debe de olvidar ser cuidadosos en no infringir los derechos mencionados, a pesar de que se le tenga como sospechoso al imputado pero que aún no se ha demostrado su culpabilidad por medio de un proceso reflejado en una sentencia firme y consentida.

Así mismo, Garzon (2007-2008) en su tesis de posgrado con título “*La prisión preventiva: eis unia medida cautelar o pre-pena (que se da antes de que se establezca la pena por medio de la decisión judicial)*”, la cual fue realizada para su debida sustentación en la Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador, tuvo como objetivo determinar si la prisión preventiva cumple o no con su papel o función de ser una medida cautelar o hay la existencia de excesos y abusos en su aplicación.

El artículo anterior utiliza métodos analíticos y críticos para analizar los hechos y lo más importante explicarlos para llegar a la conclusión: el principio de inocencia, la excepción, la proporcionalidad y la inmediatez. Principios como el sexo son constitucionales. Dado que los principios antes mencionados son constitucionales y están amparados por tratados internacionales, deben ser aplicados en todos los aspectos y tiempos de la prisión preventiva. En Ecuador el principio de inocencia y el proceso previo al juicio del imputado son altamente respetados, ya que son los límites de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico para garantizar la libertad del individuo (p. 108).

Por lo tanto, podemos entender que el principio o estatus de inocencia de cualquier persona, incluido el imputado de un delito, tiene derecho a tomar todas las medidas preventivas, como la prisión preventiva, que las autoridades competentes en estas situaciones sirvan de guía para toda la acción judicial. proceso. Como juez debe tener en

cuenta que dichos principios están conformes a la constitución y amparados por los tratados internacionales, por lo que debe tener en cuenta que no violan ni violan la constitución y los tratados internacionales. Sin embargo, si un sujeto va a ser procesado, siempre debemos recordar no comprometer sus derechos bajo la Carta Magna y siempre hacer referencia a los tratados internacionales.

De Vecchi (2013), es un profesor de la Universidad de Génova, que realizó su investigación con el título: *“Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes”*. Esa investigación estuvo publicada en la revista de la facultad de derecho de la universidad mencionada anteriormente, y el objetivo principal fue determinar la medida en que la prisión preventiva contribuye o ayuda al afianzamiento de justicia.

El enfoque de investigación del autor fue analítico y concluyó que, si bien la prisión preventiva fue considerada una medida preventiva desde los inicios de la presunción de inocencia hasta la actualidad, fue un error. Por lo tanto, los críticos dirán que esto es un error que va más allá de la regulación legal y que las herramientas para resolver estas disputas están muertas o son difíciles de conseguir.

Esto es cierto porque creemos que por el hecho mismo de que como agente externo se pueden observar ciertos hechos relacionados con la prisión preventiva del sujeto, no todas las instituciones utilizan la prisión preventiva como medida preventiva, al contrario, intentan hacerlo. en procedimientos judiciales. La detención preventiva de los sospechosos se lleva a cabo antes de que se demuestre su culpabilidad. Con base en esto, hay que pensar en que muchas veces esta situación surge por el desconocimiento de los funcionarios judiciales en ciertos temas. La prisión preventiva, por ejemplo, es un derecho fundamental protegido por nuestra Carta Magna y también está protegido por tratados internacionales. Por lo tanto, es

importante que los funcionarios judiciales consideren todos los aspectos para garantizar que cuando imponen la prisión preventiva no violan el derecho a la presunción de inocencia por no haber sido demostrado culpables en un juicio justo. No es que sea erróneo afirmar, como hace el citado autor, que la prisión preventiva se ha adoptado como elemento disuasorio desde el inicio de la presunción de inocencia hasta ahora, porque no es del todo cierto en las circunstancias alegadas.

Cedeño (2018), en la Universidad de Ecuador en relación a lo establecido en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos, afirma que el uso de la prisión preventiva es un último recurso; No debería ser la primera opción, pero sí un recurso claramente excepcional. Por lo tanto, el autor sostiene que no se debe desviar ni distorsionar el verdadero propósito de la prisión preventiva. El autor señala que el verdadero propósito de la prisión preventiva como medida preventiva es la restricción de la libertad individual, que en el Ecuador asegura que los imputados comparezcan ante el tribunal, pero cabe destacar que también existen otras medidas preventivas que contribuyen a la restricción de la libertad personal, ejercer el derecho a la defensa, pero no privar ni privar de la libertad al imputado. También cita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como uno de los organismos internacionales que consideran a las personas privadas de su libertad, argumentando que es uno de los mayores desafíos que enfrentan algunos países en el mundo, es un uso excesivo de la prisión preventiva. Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que cuando los jueces utilizan excesivamente la prisión preventiva, restringen las libertades personales de personas presuntamente inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio, sin tener en cuenta la libertad de los demás. Las medidas existentes garantizan lo mismo que la prisión preventiva, es decir, que el imputado no evite el juicio por su presunto

delito y así demuestre en el proceso su culpabilidad o inocencia. Asimismo, el autor concluye que la prisión preventiva es el método de implementación preferido de la mayoría frente a otras medidas preventivas fijadas por los jueces en el derecho penal integral.

El autor reitera un punto que muchos han señalado desde los inicios de la prisión preventiva, pero recientemente hemos visto claramente que la prisión preventiva se ha convertido en una moda pasajera, donde la mayoría de los abogados defensores técnicos lo hacen de la misma manera que los fiscales como los demandantes piden prisión preventiva. , pero como dice el autor, no debe convertirse en una moda pasajera, sino que debe solicitarse sólo cuando sea necesario y cuando realmente no sea necesario tomar otras medidas que correspondan a esta medida preventiva. El mismo efecto es que el imputado no dejará de participar en el caso por ningún motivo.

### **Investigaciones Nacionales**

Tudela y Lamas (2014) realizaron un estudio sobre la prisión preventiva y titulan el trabajo de investigación que la prisión preventiva es atentatorio a los Derechos Humanos por su aplicación desmedida. Ellos indican que hay uso indiscriminado de la detención preventiva que se da muchas veces por presión pública y mediática que sienten los magistrados en los inicios de un proceso judicial, lo cual de una manera está desnaturalizando el Nuevo Código Procesal Penal.

Tudela argumentó que la nueva ley procesal penal fue diseñada con una mentalidad protectora para evitar malas conductas de los jueces, pero señaló que está siendo mal utilizada por jueces a cargo de casos que involucran a instituciones o personajes públicos. "Algunas personas ven la prisión preventiva como un castigo más que como una medida preventiva. La prisión preventiva no es un embargo ni una garantía de delito, sino una medida que debe

tomarse con mucho cuidado, porque se valoran las libertades de las personas. Sin embargo, no se utiliza de esta manera. "

Como se mencionó en los puntos anteriores, coincidimos en que la prisión preventiva se ha popularizado en los últimos años (y desde la publicación del Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo). Todos los días vemos y escuchamos en las noticias sobre delitos de un tipo u otro, por los cuales se ha detenido a posibles delincuentes como medida preventiva. Esta medida preventiva no debe considerarse una moda pasajera, ni nadie debe exigir prisión preventiva por tales delitos. Antes de solicitar las precauciones anteriores, primero debes considerar que cada caso es único y tiene sus propias características; aunque se trata del mismo delito, no todos ocurren en las mismas circunstancias y mucho menos en la misma calidad de personas. ocurre en el caso del sujeto (presunto autor). Por tanto, antes de tomar esta medida, es necesario estudiar si es necesaria su implementación, comprender todas las ventajas y desventajas, pero sobre todo tener en cuenta que la implementación de esta medida preventiva pone en juego una libertad que aún no ha sido comprendió. culpable o inocente. El objeto del pecado.

Zavaleta y Calderon (2014) realizan una investigación titulada "*Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia*" en la prestigiosa Universidad Nacional de Trujillo. Los investigadores mencionados de referencia llegan a concluir que la prisión preventiva afecta diametralmente la presunción de inocencia, un principio amparado en la Constitución del Estado y debe ser protegido y respetado por todos, especialmente por los administradores de justicia.

En su conclusión, afirmaron que, debido a la falta de estándares para el uso de la prisión preventiva, los jueces penales tienen más o menos una presunción de inocencia

injustificada al sentenciar a los acusados, y en muchos casos, los jueces penales toman tales decisiones de manera arbitraria y desproporcionada. Por lo tanto, los factores que los jueces toman en cuenta al momento de decidir sobre la prisión preventiva son netamente penales y no toman en cuenta ni tienen en cuenta otros principios vitales que incluso forman parte de la constitución de nuestro país, como el principio de presunción de inocencia (p.80).

Las objeciones del autor que anteceden son muy lógicas y claramente coherentes con el análisis subjetivo de la presunción de inocencia a la que se aplica la prisión preventiva. Si analizamos detenidamente la prisión preventiva a la luz de la presunción de inocencia, que es un principio fundamental que debe ser considerado en todo proceso y más que nada en las causas penales, es donde está en juego la libertad personal derecho fundamental a la libertad, se toman medidas preventivas si se viola el principio de presunción de inocencia.

Almeyda (2017), hizo su tesis en la UCV, la cual tituló “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016”. El objetivo de su artículo es analizar el principio de proporcionalidad aplicado en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete en 2016. Para realizar este estudio, el autor realizó la interpretación y análisis de los datos cualitativos. Por lo tanto, el autor concluye que los jueces u operadores jurídicos (fiscales y abogados) del distrito judicial municipal de Cañete desconocen los principios secundarios de proporcionalidad y mucho menos su formulación o aplicación de manera adecuada. Cada caso concreto, porque, como decíamos antes, cada caso es único y tiene sus propias características. Además, los abogados defensores técnicos no comprenden ni dominan las técnicas del tribunal oral y no son capaces de desarrollar medidas preventivas adecuadas (pág. 83).

Como menciona el autor, la aplicación del principio de proporcionalidad en los casos penales donde se solicita prisión preventiva es sumamente necesaria, si no fundamental. Ya

que este principio ayuda a prevenir el uso inadecuado de la prisión preventiva que en última instancia puede conducir a la violación de derechos del imputado como el derecho fundamental a la libertad y cualquier sujeto es detenido hasta que se demuestre su inocencia. lo contrario.

Para Ramírez (2019), Para que las personas puedan reclamar la validez y el respeto de todos los derechos existentes, primero deben tener el derecho fundamental de acceso a la justicia. Si el Estado (sistemática e integralmente) no ve las reglas y requisitos que significan la correcta aplicación del proceso correcto, significa que no solo se violan muchos derechos humanos básicos, tales como: el principio de interdependencia, protección, presunción de inocencia, términos razonables y otros derechos. Este trabajo de investigación del propio Ramírez examina la "violación de los plazos razonables en el proceso penal" (p. 28) relacionada con el uso excesivo de medidas de prisión preventiva que claramente violan o afectan la garantía legal. debido al proceso.

Creemos que las afirmaciones de Ramírez son muy ciertas, y si una persona quiere reclamar sus derechos antes de un juicio, primero debe obtener su derecho a la justicia. Si una persona no puede acceder a los tribunales donde se aplican los procedimientos, esto sólo puede dar lugar a violaciones de otros derechos. Si bien los otros derechos que Ramírez mencionó en el párrafo anterior también son derechos fundamentales, otros derechos como el derecho a ser presumido inocente hasta que se demuestre lo contrario, y mucho menos su derecho a la libertad, no pueden ser reclamados.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Proceso penal**

Bajo el sistema de justicia penal peruano, el proceso penal se ha convertido en la forma

ideal o legal para que el Estado ejerza sus funciones coercitivas. Para realizar la efectividad del poder en diversas circunstancias, el poder debe usarse de conformidad con la ley y deben imponerse sanciones para evitar la arbitrariedad y afectar los intereses y derechos fundamentales del Estado constitucional y de derecho.

Aunque según Peña (2007), Es difícil para un acusado o acusados aceptar declararse en lugar de luchar contra un cargo que perjudica sus intereses especiales, porque una vez que se enteran de que tienen un caso penal en su contra, intentarán evitar su apelación a toda costa. La incomparecencia del imputado o de los imputados causa gravísimo daño al proceso penal y especialmente al propio acto de prueba, porque la presencia del imputado en el juicio prueba el cumplimiento del proceso acusatorio, así como de la prohibición constitucional de evidencia. La sentencia se dictó en ausencia del acusado. La falta de comparecencia del litigante a la audiencia judicial puede causar daño a la víctima hasta cierto punto, cuando el litigante, por ejemplo, maneja sus bienes, la víctima puede de alguna manera compensar los daños causados a la víctima. Demandado (p. 680).

En este punto, es preciso resaltar la importancia del proceso penal para llegar al verdadero culpable de la comisión de un delito, ya que es por medio del proceso penal, con los medios probatorios que se presenten y cumpliendo a cabalidad con las etapas que tiene y respetando los principios que encierran el proceso penal, es que se llegara a demostrar si el imputado es culpable o no.

Si bien es cierto, toda persona que es imputado de algún delito, sea que lo cometió o no, siempre tendrá el temor de acudir al proceso, por lo que por naturaleza querrá evadirlo con excusas, y la no presentación de este al proceso perjudicaría el proceso en sí pero también perjudicaría a la víctima y posiblemente al él, agravando su estado.



### **Medida de coerción procesal**

Según Cubas (2009, p. 370), la prisión preventiva es una medida procesal estricta utilizada durante una investigación, preferentemente para garantizar que no exista peligro u obstrucción en el proceso. Por lo tanto, significa literalmente que la prisión preventiva es un mecanismo para asegurar el objeto del proceso penal, y también es un mecanismo especial, cuya aplicación es temporal, porque la aplicación y duración de la prisión preventiva depende del orden en que se encuentre el imputado. puede suponer un peligro. surgimiento y falta de litigios.

De igual manera, Gimeno (1990) sostiene la privación de la libertad de un presunto investigado no es la acción más idónea para asegurar un proceso penal, pues existen otras medidas de igual o mejor efectividad. Pero también nos dice que, las resoluciones motivadas que emite el juez en contra del imputado, resultan idóneo ya que garantiza los efectos civiles y penales en la sentencia futura, pues la limitar de manera provisional la libertad personal o la libre disposición de su patrimonio de imputado puede evitar el ocultamiento personal o de bienes que puede hacer este en el transcurso del proceso si no se asegura ello con la medida cautelar u otras medidas que tienen el mismo fin (p. 354).

En la aplicación de la prisión preventiva se deben tener en cuenta los principios generales y especiales del derecho penal, tales como la legalidad, proporcionalidad, prueba suficiente y provisionalidad, con todos los alcances que implicada cada uno de los principios.

En este sentido, Peña (2007) afirma que la prisión preventiva tiene como finalidad

asegurar la validez indiscutible del proceso investigativo, a pesar de los excesos que afectan directamente la presunción de inocencia. Por eso, a su juicio, la prisión preventiva quiere asegurar la efectividad de los objetivos del proceso penal, pero la prisión preventiva no puede determinarse arbitrariamente, porque a la hora de aplicarla se deben tener en cuenta varios requisitos previos o está prescrito por la constitución y por la ley (p. 710).

## **Prisión preventiva**

### **2.2.4 Antecedentes históricos**

Salcedo (2018) analizó el alcance, desarrollo histórico, impacto actual y aplicación de la prisión preventiva. Se describen las distintas etapas por las que se llevó a cabo esta medida preventiva hasta que surgió el actual concepto de prisión preventiva. Así, se señala que el encarcelamiento de una persona en las antiguas leyes hebreas y griegas cumplía dos funciones: primero, impedir que el delincuente escapara, y segundo, como sanción por el delito cometido por el delincuente. el acusado. Sin embargo, para los romanos las cárceles sólo servían para retener personas. Posteriormente, en la Edad Media, la privación de libertad se entendía como una respuesta jurídica penal de un grupo social ante un delito o violación de una determinada actividad, donde la privación de libertad era un reflejo del delito. Posteriormente, en el derecho canónico, la prisión apareció, por así decirlo, de forma más completa, porque en esa época se creaba un lugar ideal para que los culpables reflexionaran sobre las acciones negativas (pecados) que habían cometido, como forma y modo de expiación. remordimientos. Violación de ciertas leyes.

Muchas veces esos lugares que servían para mantener en prisión a los que cometían ciertos actos en contra de sus normas o leyes estipuladas o simplemente establecidas

verbalmente eran fortalezas dentro de un castillo, calabozos, mazmorras, entre otros. Es así que podemos decir que la prisión es el medio por el cual se sanciona un acto en contra de las normas o leyes establecidas y la más usada por diversos sistemas jurídicos del mundo. En el transcurso de la historia, se ha podido evidenciar cuatro fases fundamentales, las cuales son: Primera etapa, que corresponde a los siglos XIII y XIV de nuestra era, en donde vemos a la prisión como un lugar de guarda, en la que se tenían en seguridad físicamente a los prisioneros; En la segunda fase, que comprende a los siglos XV al XVII, no solo se tenía como guarda al prisionero, sino que se explotó al prisionero en beneficio ajeno, como es el aprovechamiento de la fuerza de trabajo de los prisioneros o reclusos. La tercera corresponde al siglo XVIII y XIX, en la que fue correccionalista y moralizadora. La cuarta corresponde al siglo XX, que fue en la que se concibió la prisión como una medida, readaptadora y resocializadora, en la que esta medida era por la subordinación de la pena y al tratamiento penitenciario y postpenitenciario. Como vemos, en el transcurso de la historia del mundo, la prisión ha sido el arma favorita de los Estados, la cual representa el poder de la ley para someter a sus enemigos tanto internos como externos de su Estado. También es vista como un modelo disciplinario jurídico que contienen todas las tecnologías para coleccionar el comportamiento de los individuos que caigan en esta pena y en donde estos están sometidos completamente a una sola autoridad separados de forma completa del mundo en libertad que conocían.

La finalidad que tiene la prisión de acuerdo a la moderna política criminológica, es preventiva-especial, ya que previene que el sujeto que fue penado a la prisión de su libertad vuelva a cometer el mismo delito o a reincidir en los delitos, sino que individuo a la hora de su liberación salga resocializado.

Porque en sí, la finalidad ideal que busca la prisión no es prevenir que el que cometió algún acto delictivo vuelva acometer lo mismo, sino es que, aquel condenado a prisión reflexione de los actos que cometió por el castigo de la privación de su libertad y que cuando cumpla esa condena salga arrepentido y con ganas de no cometer los mismos errores de su pasado, es decir, que salga resocializado de la prisión.

### **Definición de la prisión preventiva**

Salcedo (2018) definió claramente el significado de prisión preventiva y dijo que la prisión preventiva es una medida preventiva establecida en beneficio de la sociedad, por lo que la libertad del imputado es importante en una causa penal. Acusado de un delito y sospechoso de intentar evadir la justicia u obstruir el curso de acción adecuado.

Esta definición de Salcedo es la más aceptable de las doctrinas, pero se considera incorrecta en los foros mexicanos porque la prisión preventiva en el Foro Mexicano no es una medida preventiva por lo que esta medida logra. Los resultados son vulnerados o vulnerados. Violación de los derechos primarios del imputado, es decir, el derecho del imputado a la libertad en espera de sentencia firme y acordada. Guardan un remedio particular para uso futuro (p. 34) basándose en las precauciones para las cuales fue creado.

De manera similar, Monroy (2003) define la prisión preventiva como una medida especial diseñada para asegurar el mejor resultado posible luego de un proceso investigativo. Por lo tanto, afirmó que la prisión preventiva o prisión preventiva es un medio de prevención de delitos penales, cuyo objetivo es permitir que el imputado asista a la sesión del tribunal, es decir, que el imputado esté presente en la sesión del tribunal y no evite

participar en el proceso oral. Proceso sentencia (página 182). De esta forma se asegura la ejecución de la pena penal pendiente.

Con este fin, Chaves y Ravelo (2013) examinaron el alcance de la presión disuasoria junto con la presunción de inocencia. Advirtieron sobre un conflicto entre el deber del Estado de perseguir los delitos y la presunción de inocencia, lo que significa que nadie es culpable hasta que los tribunales lo demuestren. Decisión de la Corte. La carta dice: Antes de que se pruebe la culpabilidad en un proceso judicial, se denomina prisión preventiva legal a una persona que es privada de su libertad personal por sospecha de haber cometido un delito. Hay dos intereses contrapuestos: primero, defender el principio de presunción de inocencia, es decir, sin un procedimiento justo que demuestre que nadie es culpable; segundo, el Estado es responsable del desempeño de sus funciones y deberes, así como de las responsabilidades penales. responsabilidad. Castigar a una persona que ha cometido un delito o un acto ilícito, asegurando la participación del imputado en el juicio (p. 127). Se entiende que la investigación contra el imputado se conducirá sin obstáculos indebidos y si durante el proceso es declarado culpable, será sancionado según la naturaleza del delito.

Así mismo, el numeral 2 del artículo I del Título Preliminar del NCPP 2004 estipula las modificaciones que más resaltan, las cuales son:

Hablar de la separación de funciones de la policía y la fiscalía en relación con la investigación, porque la función principal del fiscal en este momento es dirigir la investigación en el proceso y, por así decirlo, bajo su supervisión, La policía apoya todo lo que investiga el fiscal. Ambos realizan investigaciones técnicas operativas; b) También

indica que los litigantes tienen iguales derechos, ya que la defensa juega un papel activo e importante en todos los casos penales c) las audiencias son públicas, promoviendo así una mayor y mejor transparencia del proceso d) los litigantes participan en debates contradictorios en presencia del juez, donde el juez y el mediador son objetivos gestiona todo el caso penal.

Básicamente, el NCPP, que entró en vigor en la ciudad de Huaura en 2004, reconoce que los procesos penales tienen acusaciones, de carácter oral, que se llevan a cabo en público y son siempre contradictorios y contradictorios, porque tanto el técnico de la defensa como el fiscal. En su caso, la acusación y la defensa contradirán las teorías de la defensa utilizadas para defenderlos (p. 8).

Peña y otros (2013) sostienen que la prisión preventiva genera máxima ansiedad al imputado al privarlo de su libertad, a pesar de que se presume inocente hasta sentencia firme según los principios constitucionales. Además, mencionó que la libertad personal de las personas es un derecho fundamental, pero no un derecho absoluto (p. 12).

Kostenwein (2017) explora el impacto de la prisión preventiva desde una perspectiva única o diferente para proteger los derechos individuales y así evitar el encarcelamiento, que en algunos casos se considera innecesario porque existen alternativas iguales o mejores en la efectividad del mecanismo. El autor señaló que existen tres visiones diferentes sobre la prisión preventiva: una es el dogma legal, la segunda son las organizaciones no gubernamentales y la tercera es la prisión preventiva. Considera la prisión preventiva como una medida especial adoptada en diferentes partes del mundo y, en última instancia,

proviene de las ciencias sociales y pretende explicar de alguna manera el aumento del uso preventivo en las prisiones. La tasa de aumento del encarcelamiento (página 14).

El artículo 268 del nuevo Código de Procedimiento Penal de mi país establece las condiciones básicas necesarias para la aplicación de la prisión preventiva. Esta disposición exige que, para aplicar la prisión preventiva, los fiscales deben presentar cargos claros y fundamentados, así como seguir una secuencia lógica en la que se acrediten elementos incriminatorios graves que puedan establecerse de una forma u otra. El imputado pudo haber participado directa o indirectamente en la presunta actividad delictiva. A continuación, se identificarán los elementos materiales de la prisión preventiva prevista en el artículo anterior:

Debe de graves y fundados elementos que convenzan sobre la estimación razonable del delito que se ha cometido y sobre la vinculación de este con el imputado como aquel que cometió dicho delito.

La sanción que se le quiera imponer al presunto autor del delito más conocido como el imputado sea más de 4 años de la privación de su libertad.

Que el presunto autor del delito o el imputado, ya sea por las reincidencias de los actos involucrados que tiene en la comisión de delitos (que presenta antecedentes penales) y por otras circunstancias que hagan sospechar de que este tratara de eludir o escapar de las acciones de la justicia es que se aplicara la prisión preventiva. En pocas palabras, debe de haber indicaciones fuertes y razonables que hagan creer que el imputado está en peligro de fuga o el peligro de obstaculización de los medios probatorios.

Como vemos, todos los autores mencionados coinciden en cierto modo en que la prisión preventiva es un medio para prevenir y una medida cautelar. Que en si está dada para beneficiar a la sociedad en sí, pero no debemos olvidar que no todo lo que beneficia a unos beneficia de la misma manera a los demás, por lo que, para la aplicación de la prisión preventiva se debe de tomar en cuenta los hechos del caso, en la reincidencia del delito por el presunto culpable o imputado, así como también ver otras medidas que suplan la medida cautelar cumpliendo con el mismo sin vulnerar derechos o principios fundamentales.

### **La prisión preventiva en el Derecho Comparado Argentina**

La Carta Magna de Argentina prevé la aplicación general del principio de inocencia, pero los artículos de derecho procesal que tratan de la prisión preventiva la denominan pena presuntiva o pena futura previsible. Cabe señalar que, dado que las disposiciones de la Constitución no se corresponden significativamente con el derecho procesal, están sujetas a muchas interpretaciones. Por lo tanto, muchos, si no la mayoría, de los abogados hemos emitido opiniones argumentando que la prisión preventiva es inconstitucional, es decir, inconstitucional, y nosotros coincidimos con esa opinión. CPP en su art. Lia aplicación de la prisión preventiva en el Decreto Ejecutivo No. 146 establece las siguientes condiciones:

- 1) Acreditar responsabilidad por la violación de determinados derechos.
- 2) Comprobar si, de no adoptarse medidas, no existe riesgo de entorpecer el objeto del proceso.
- 3) Existe proporcionalidad entre las medidas preventivas y el objeto de protección (Fundación Jurídica del Debido Proceso DPLF, 2013, p. 36).



## **México**

Arte. El artículo 25 del Código Penal Federal de México establece que no existen medidas especiales de prisión preventiva, ya que la decisión judicial de un juez que declare culpable al imputado dará lugar al cómputo de la pena de prisión en sala de espera. Se necesita un período de tiempo único que puede ir desde 3 días hasta 60 años. El artículo también señala que las medidas preventivas se considerarán parte de la ejecución de la pena impuesta al imputado si, entre otras cosas, se prueba en juicio la culpabilidad del imputado, tal como se refleja en la sentencia dictada por el tribunal correspondiente. Aunque el acusado cometió los delitos antes de su encarcelamiento, las sentencias se cumplieron al mismo tiempo.

## **Colombia**

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal del Estado de Colombia, un imputado debe estar bajo prisión preventiva para cumplir con los siguientes requisitos del artículo 313 del Código de Procedimiento Penal:

1. La investigación del imputado es competencia exclusiva del Juez de Distrito. 2.

Si el imputado es sospechoso de haber cometido un delito, la pena mínima deberá ser inferior a cuatro años y la investigación deberá practicarse de oficio. 3. El delito cometido por el imputado se encuentra incluido en el CP Tomo 2, Capítulo 8 (Infracción Penal al Derecho de Autor), donde la defraudación excede el salario mínimo colombiano de US\$ 150. 4. El delito fue cometido dentro de los últimos tres años por una persona que fue sorprendida cometiendo un delito. Es importante considerar algunos principios y teorías relevantes a la prisión preventiva, como la teoría de la dignidad humana y la libertad

individual. Dado que la dignidad humana era entendida como el fundamento de la filosofía de Kant en el siglo XVIII, esta filosofía fue refinada con el tiempo por los cambios sociológicos, ideológicos, políticos y culturales posteriores a la Primera y Segunda Guerra Mundial. Asimismo, el concepto de dignidad humana se relaciona con los derechos humanos y las teorías del orden público. Peces-Barba (2003) afirma que la dignidad humana moderna surge en un contexto intelectual que va más allá de "los hechos históricos y se localiza en los procesos de humanización y racionalización que acompañan a las personas y a la sociedad". (s. 67).

Asimismo, los acuerdos internacionales en un sentido más amplio, como la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la ONU el 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 1 establece que todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos. Es igual a otras naciones, la declaración se menciona en diversas declaraciones y ha sido la base de la Carta Magna de las naciones del mundo. Dado que los derechos tienen una base para su existencia y tienen como objetivo proteger los derechos fundamentales, la primera base o la más importante es el respeto. Esta es una de las razones por las que la dignidad humana siempre se considera un elemento fundamental del discurso sobre derechos humanos y de la toma de decisiones jurídicas (Habermas, 2010, p. 2).

Otro aspecto a considerar es la teoría de la libertad individual, ya que Burgos (2009) dice que la privación de libertad sólo le ocurrirá a alguien en circunstancias únicas o excepcionales, porque los derechos básicos de una persona (principalmente la libertad) son cualquier restricción de los derechos humanos), amenazar o dañar la personalidad de una persona; La libertad humana juega un papel importante en el desarrollo de la sociedad, porque las personas necesitan sentir su libertad, por lo que la libertad es uno de los pilares

más importantes de la humanidad (p. 19).

En el mismo sentido, la Carta Magna del Perú de 1993 estableció varios artículos relacionados con la seguridad y la libertad personal. Por tanto, nuestra Constitución no permite la privación de la libertad de una persona en forma alguna, salvo en los casos previstos por la ley. También cubre una serie de prácticas prohibidas como: la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas.

Otro principio que no puede soslayarse en la aplicación de la prisión preventiva es que la legalidad es garante de los derechos del imputado; por lo tanto, las normas deben prevalecer sobre cualquier ejercicio de poder. Tiene diferentes definiciones, pero todas coinciden en que la ley tiene prioridad sobre cualquier ejercicio del poder estatal. Los orígenes del principio de legalidad se remontan a la obra del filósofo Montesquieu del siglo XVIII "Sobre el espíritu de las leyes", publicada en 1748. Es en esta obra donde se hace evidente por primera vez la división del poder. En el trabajo anterior se dice que en el despotismo no hay ley y en este tipo de país los jueces hacen y anulan sus propias reglas, pero en la monarquía hay una ley para todos y los jueces deben ser iguales e imparciales. aplicable. En países con gobiernos republicanos, los jueces siguen estrictamente la ley (p. 17). 100).

Por lo tanto, es necesario señalar que el tema de la prisión preventiva está íntimamente relacionado con diversos aspectos de la normativa nacional e internacional, lo que guarda estrecha relación con principios jurídicos que deben seguirse en todo proceso judicial.

## Presunción de inocencia

Por lo tanto, es necesario señalar que el tema de la prisión preventiva está íntimamente relacionado con diversos aspectos de las normas y principios jurídicos nacionales e internacionales, los cuales deben ser seguidos en todo proceso judicial.

Manzini (2011) tiene una comprensión especial de este tema, porque no es correcto que hable de presunción de inocencia, sino de presunción de culpabilidad, porque la comprensión de la propia inocencia es un tanto complicada. El proceso de ser acusado de un delito.

Aunque tiene mucho sentido lo que dice Manzani cuando dice que en un juicio penal no se busca la inocencia del involucrado en la comisión del delito, sino que se debe llamar culpable al sujeto involucrado en el delito. Porque por sí solo una persona que no es culpable de un delito procesable nunca se vería involucrada en una gran controversia donde no sólo está en juego su libertad sino también su tiempo y reputación, pero también es cierto que situaciones en las que se juega una oportunidad inocente de su vida. te quita lo máspreciado que tienes, es decir, tu libertad.

Según nuestro ordenamiento jurídico peruano, esta es una de las garantías básicas para cualquier persona acusada de un delito, a fin de evitar arbitrariedades y violaciones de derechos fundamentales. Según la constitución del país, en muchos casos es imposible condenar a inocentes y absolver a culpables.

En este sentido, el Tribunal Constitucional definió claramente el significado de este

principio en EXP. No. 01768-2009-PA/TC-Cuzco: Artículos 21 y 22 de los Principios Básicos, que garantizan el derecho fundamental de la presunción de inocencia, donde todo acusado es presuntamente inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, es decir, hasta que se pruebe en un proceso judicial y la prueba quede reflejada por escrito en la sentencia. El acusado sigue siendo un sospechoso de un delito durante todo el proceso, desde el momento en que se le acusa de un delito hasta que el acusado o el acusado es condenado. Así en las vides. STC 2915-2004-PHC/TC, Fundamento 12, La presunción de inocencia existe durante todo el proceso penal hasta que se adopte una decisión judicial que encuentre a una persona culpable o inocente.

Bustamante y Palomo (2018) ampliaron el significado de la presunción de inocencia y la consideraron un elemento de suma importancia en los procesos judiciales y acciones probatorias encaminadas a garantizar la imparcialidad que deben tener los jueces al tomar decisiones. También afirma que existe un margen real para obtener conocimientos incriminatorios, distorsionando así la presunción de inocencia del acusado (p. 47).

Díaz (2018) considera que la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales universalmente reconocidos. Hay muchos factores que pueden disminuir este derecho del demandado o demandada. La presunción de inocencia está determinada por el debido respeto a las presiones sociales existentes (p. 60).

De hecho, el uso excesivo de la prisión preventiva se debe en gran medida a la presión mediática de las redes sociales, que lleva las violaciones de derechos al nivel extremo de la presunción de inocencia. Este principio ha sido reconocido recientemente a nivel nacional e internacional, y ha sido avalado por organismos internacionales como un aspecto esencial de las garantías procesales en el derecho penal. Más importante aún, está

indisolublemente ligado a diversos aspectos o niveles de la cultura, las emociones y la psicología humanas. Por ello, Díaz (2018) afirma:

La presunción de inocencia se reconoce fuera del ámbito estatal. Un catálogo de defensas básicas arraigadas en el acusado. Además, también tienen un concepto procesal transversal que trasciende los límites jurídicos procesales y puede tener una base filosófica, psicológica o incluso cultural.

"Además de ser un derecho fundamental, se predica objetivamente y funciona como un doble nivel de validez como limitación del poder legislativo y como norma condicional para la interpretación de las disposiciones existentes" (p. 25). Además, la presunción de inocencia o el hecho de que el imputado se presuma inocente en el proceso previo al juicio debe ir acompañado de prueba pericial y profesional.

Selem (2017) ciertamente tiene razón al señalar que el concepto de presunción de inocencia tiene tanto que ver con las obligaciones morales o la conciencia moral que pueda tener un juez que resulta difícil de aplicar. Por eso en su trabajo lo que él intenta es que el modo de concebir el principio de inocencia en una persona, depende de la calidad de obligación moral que posea tal persona, y es menester resaltar que tanto la obligación moral relacionado al principio de inocencia no han sido desarrollados en una literatura con tal especialización, por lo que el trabajo del autor mencionado sería uno de los primeros. Luego de haber sido establecida el vínculo entre la obligación moral y el principio de inocencia ya se puede concebir la obligación moral a partir de la prospectiva (principio de inocencia

correlacionada con la obligación moral). Por lo tanto, la dogmática también intenta en gran medida encontrar el alcance del principio de impecabilidad. Cárdenas Rioseco considera que la presunción de inocencia es un derecho público subjetivo, por lo que el principio de inocencia se considera un derecho fundamental (p. 106).

El citado autor, tras un extenso análisis del significado y alcance de la presunción de inocencia, ha llegado a la conclusión de que debe existir una necesaria conexión entre los aspectos morales, por lo que el autor considera que debe existir una Consideración. la conexión con la teoría política ayuda a explicar la forma del principio de inocencia, pero ninguna de estas consideraciones tiene nada que ver con la forma en que se conciben las obligaciones morales (p. 246).

### **Definiciones conceptuales.**

#### **Acusación fiscal**

Viene a ser el escrito mediante el cual, el Fiscal luego de una investigación, en base a los medios probatorios encontrados, elementos de convicción suficientes, formula acusación ante un Juez Penal con la misma que se da la apertura de la instrucción.

#### **Delito.**

En palabras de Salazar (2011), quien cita a Bustos, da su concepto del delito alegando que es una acción que es concebido como un hecho la cual produce un cambio relevante en la vida o en el mundo de las personas que están involucradas, es por ello que se dice sobre la existencia de la causalidad entre la

acción y la modificación del mundo, en donde el núcleo es la causalidad, la cual genera la voluntad, el impulso voluntario, la inervación que con la acción de esto generara una modificación en el mundo (p.145).

Las teorías del crimen son cruciales y han evolucionado con el tiempo debido a su complejidad y carga de aspectos doctrinales difíciles de interpretar y aplicar. La complejidad, por tanto, radica en que es muy difícil condenar a un sospechoso sin pruebas suficientes, sin las herramientas necesarias para que el juez actúe como filtro cuando deba emitir un juicio valorativo. En este sentido se han desarrollado diferentes elementos, cada uno con un contenido diferente, como la tipicidad, la ilegitimidad y la culpa.

Por ello, Montoya (2013) afirma claramente:

La teoría penal forma parte del desarrollo de la doctrina y es la teoría más compleja desarrollada por la disciplina jurídica. Se relaciona con la construcción histórica sistemática de reglas y normas penales, que determinan la estructura del análisis de los fenómenos delictivos, a partir de filtros o niveles de juicios valorativos (generalmente ilegalidad y culpabilidad), cada elemento mencionado entre paréntesis se utiliza en las causas penales necesario para acreditar la responsabilidad penal. El objetivo principal de los filtros propuestos en este sistema es dotar a los jueces de todas las herramientas necesarias, como interpretaciones jurídicas, para que puedan emitir juicios de manera objetiva y clara y así poder criminalizar a personas que han cometido actos delictivos



injustos (p. 17). 71). Asimismo, en el transcurso de este desarrollo histórico, no se puede ignorar que el derecho penal sobre la facultad del Estado de castigar debe tener en cuenta diversos principios que limitan esta facultad, como la legalidad, la proporcionalidad, la lesividad y la negligencia. Al respecto, Montoya (2013) afirmó claramente que “el proceso de constitucionalización del derecho penal ha convertido en principios los tradicionales principios políticos penales que limitan el derecho del Estado a sancionar, como la legalidad, la proporcionalidad, la nocividad y la culpabilidad”. y vinculante” (p. 138).

### **Denuncia.**

Es el mecanismo por medio del cual, se pone en conocimiento a la autoridad competente la comisión de un delito, se puede realizar de manera oral o escrita dependiendo de la necesidad y las circunstancias.

### **Derecho de defensa:**

Este derecho le corresponde a todo acusado a contrarrestar los cargos que se le imputan a través de diversos medios; tiene derecho a que se informe sobre sus derechos, la oportunidad para presentar los escritos necesarios, de contar con la asesoría de un abogado y tener el conocimiento de las etapas que corresponden en el proceso penal.

### **Investigación preparatoria**

En esta etapa de nuestro proceso penal N.C.P.P, se preparan las causas penales para el juicio, donde tanto los abogados técnicos defensores como los fiscales preparan técnicas y argumentos de defensa y acusación. El propósito de esta fase del juicio penal es: a) reunir los elementos de la condena, la acusación y la defensa para ayudar al fiscal a decidir si procesa y al acusado a preparar una defensa como se describe anteriormente; (b) decidir si se debe enjuiciar honorarios. Si la conducta alegada del imputado constituye delito y se considera lesiva. Esta fase no es de naturaleza probatoria y es simplemente la divulgación de hechos para que los fiscales los planteen o refuten.

### **Juicio oral.**

Forma parte de la fase de procesamiento, que consta de la segunda fase. Esta etapa continúa después de la etapa de enseñanza. Una de sus características es que se lleva a cabo en público, donde abogados, fiscales y otras partes utilizan hechos y pruebas para argumentar ante un juez penal.

### **Legitimidad de la prueba:**

La prueba sólo tiene tal valor si se obtiene de forma legal y se incluye en el proceso, es decir, de conformidad con las normas pertinentes y los principios constitucionales y del derecho penal. De lo contrario, el juez que conoce del caso no la considerará prueba válida.

### **Formulación de hipótesis**

### **Hipótesis General.**

El principio de presunción de inocencia del imputado se vulnera mediante el mandato de prisión preventiva dentro del proceso penal al aplicarse de manera incorrecta los presupuestos establecidos en el artículo 268° del CPP, tanto por el órgano requirente como dictaminador de la provincia de Huaura.

### **Hipótesis Específicas.**

El presupuesto del peligro procesal contemplados como uno de los requisitos para la imposición de la prisión preventiva viene siendo interpretado de forma errónea, al fundamentarse la decisión en la probabilidad de pena alta a imponerse al final del juicio, determinándose bajo esa concepción el peligro de fuga del procesado.

La consecuencia que el mandato de la prisión preventivo no se utilice como excepción sino como regla general dentro del proceso penal por parte del Fiscal y Juez de Investigación Preparatoria constituye la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado afectándose asimismo su libertad personal.

## **CAPITULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1 Diseño metodológico**

#### **3.1.1. Tipo.**

La investigación es de tipo aplicativa, de nivel descriptivo correlacional; en razón que se acudiría a la realidad donde se produce el problema, para estar en condiciones de establecer posibles soluciones a la misma.

#### **3.1.2. Enfoque**

El enfoque es Cuantitativo-Cualitativo, porque se determinará en número el pedido de Prisión Preventiva, mediante los cuadros estadísticos recabados de la Corte Superior de justicia de Huaura y segundo, porque se determinara la efectividad de la Prisión Preventiva, que persigue es asegurar que el imputado esté presente en Juicio, y si la misma resulta ser una medida mal utilizada por parte del Representante del MP.

### **3.2 Población y muestra**

#### **3.2.1 Población**

La población conformada:

- Universo: 50 (magistrados, fiscales y abogados en lo penal) especialmente delimitado al Distrito Judicial de Huaura.

### **3.2.2 Muestra**

La muestra de la presente investigación se ha obtenido utilizando el paquete estadístico Stats, es por ello que consideramos de la obligatoriedad (por ser

necesario) la utilización de fórmulas:

Personas

N: 50 personas (total de la población)

Error máximo aceptable: 02%

Porcentaje estimado de la muestra: 50%

Nivel deseado de confianza: 95%

### 3.3. Operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<b>INDEPENDIENTE</b>		
Prisión Preventiva.	Fundados y graves elementos de convicción  Prevención general  Peligro procesal	Encuesta
	Presión social  Medios de comunicación  Reincidencia  Habitualidad	
<b>DEPENDIENTE</b>		
Presunción de inocencia	Derecho constitucional Privación de libertad. Hacinamiento carcelario	Encuesta

	Desnaturalización de la prisión preventiva.	Encuesta
	Uso desproporcionado de la prisión preventiva.	Encuesta

### 3.4 Técnicas de recolección de datos

#### 3.4.1 Técnicas a Emplear

La tecnología de encuestas cumple la función de guiar la validación de preguntas y elementos de encuesta. Las preguntas planteadas son el punto principal al que deben llegar los métodos de investigación. La palabra "tecnología" proviene del griego y significa "arte", se utiliza en investigación y sigue un conjunto de reglas, protocolos y estándares con el objetivo de lograr los mejores resultados en la investigación. Carrasco (2007) define el concepto de técnicas como herramientas metodológicas que tienen como objetivo resolver problemas metodológicos y además cumplen la función de probar o refutar las hipótesis propuestas. (275, págs.). Este proyecto de investigación utilizó métodos de análisis documental, entrevistas y encuestas a los residentes.

#### 3.4.2 Descripción de los instrumentos

Los instrumentos a emplear son los siguientes que se mencionan a continuación:

**Observación:** Es la técnica que permite al investigador apreciar la manera en que se desenvuelve el fenómeno estudiado; es decir, que por medio de la técnica se llega a saber el grado de aplicación de la institución jurídica en estudio.

**Encuestas:** Son las herramientas de la investigación, las cuales vienen a ser el cuestionario, de las cuales tiene a ser respondidas con preguntas muy puntuales sin ahondar en el tema. Según Gonzales (2011) la encuesta es la técnica empleada por el investigador con el fin de obtener datos de varias personas cuyas opiniones

impersonales interesan al investigador para comprobar su hipótesis planteada. Las opiniones son impersonales porque no lleve el nombre ni mucho menos otro dato que llegue a identificar a la persona que responde las preguntas planteadas en el cuestionario, ya que no interesan esos datos al investigador, sino solo sus respuestas (p. 151).

### **3.5 Técnicas para el procedimiento de la información**

Para el procesamiento de información emplearemos los cuestionarios de preguntas elaboradas las cuales serán aplicadas a:

Jueces y Fiscales en lo Penal

Abogados versados en la materia

Especialistas conocedores del tema.



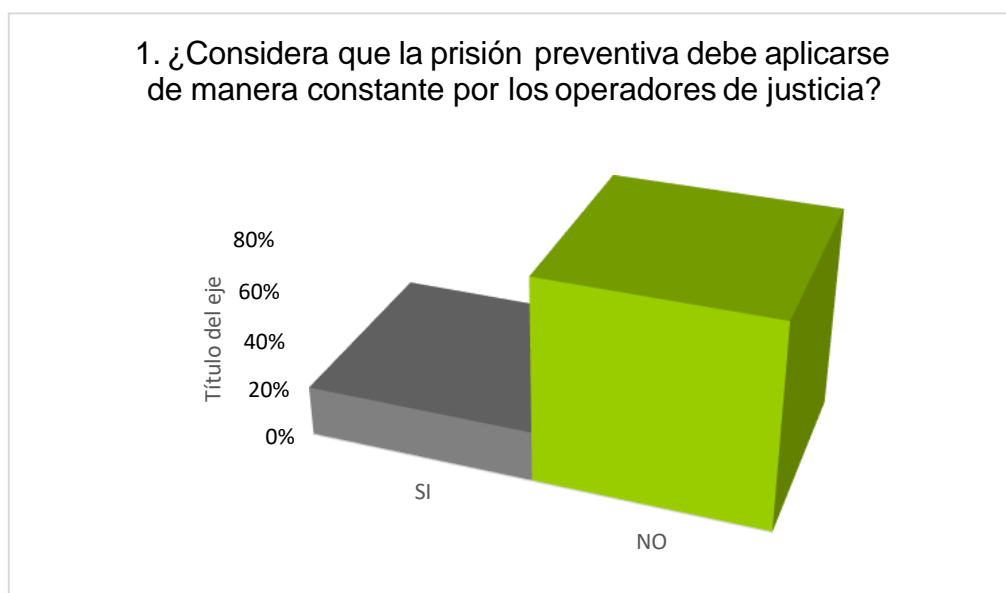
## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla 1		
1. ¿Considera que la prisión preventiva debe aplicarse de manera constante por los operadores de justicia?	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



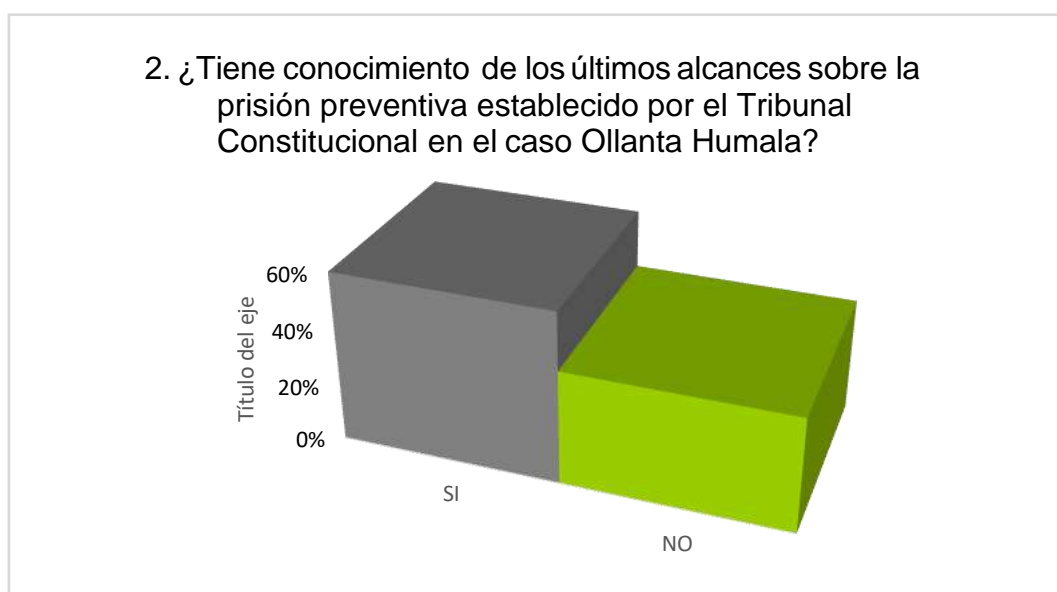
**Figura 1**

De la figura 01, que representa a la siguiente ¿Considera que la prisión preventiva debe aplicarse de manera constante por los operadores de justicia? Indicaron: un 20% que la prisión preventiva debe aplicarse de manera constante por los operadores de justicia y un 80% señalaron que no debe aplicarse de manera constante.

Fuente: Elaboración propia del autor.

<b>Tabla 2</b>		
2. ¿Tiene conocimiento de los últimos alcances sobre la prisión preventiva establecido por el Tribunal Constitucional en el caso Ollanta Humala?	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



**Figura 2**

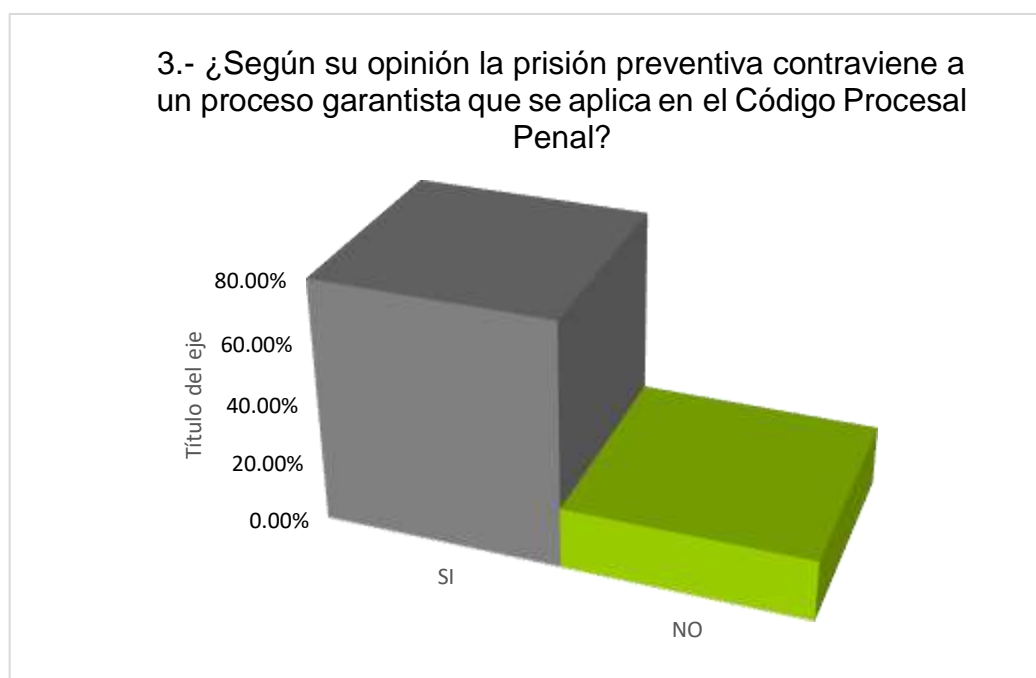
De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Tiene conocimiento de los últimos alcances sobre la prisión preventiva establecido por el Tribunal Constitucional en el caso Ollanta Humala? Indicaron: un 60% que tienen conocimiento de la prisión preventiva establecido por el Tribunal Constitucional en el caso Ollanta Humala y un 40% señalaron que no afecta al principio de inocencia la aplicación de dicha medida.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla 3		
3. ¿Según su opinión la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista que se aplica en el Código Procesal Penal?	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente

figura:



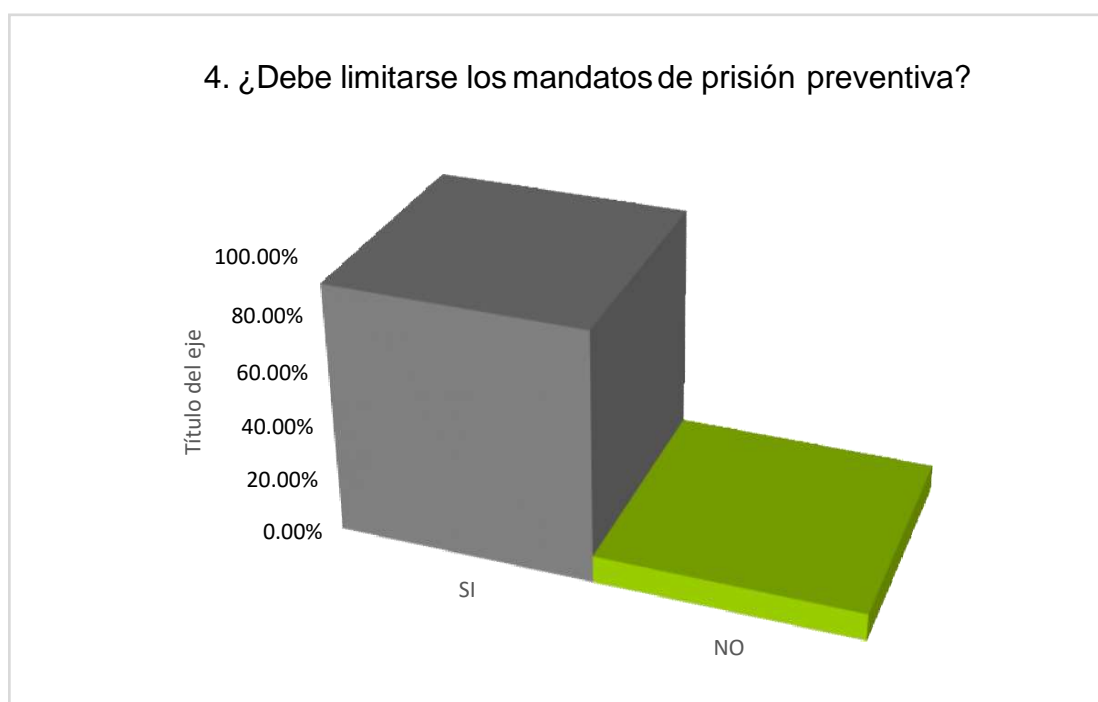
**Figura 3**

De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta ¿Según su opinión la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista que se aplica en el Código Procesal Penal? Indicaron: un 80% que la prisión preventiva contraviene al proceso garantista del Código Procesal Penal y un 20% señalaron que no contraviene.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla 4		
4. ¿Debe limitarse los mandatos de prisión preventiva?	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



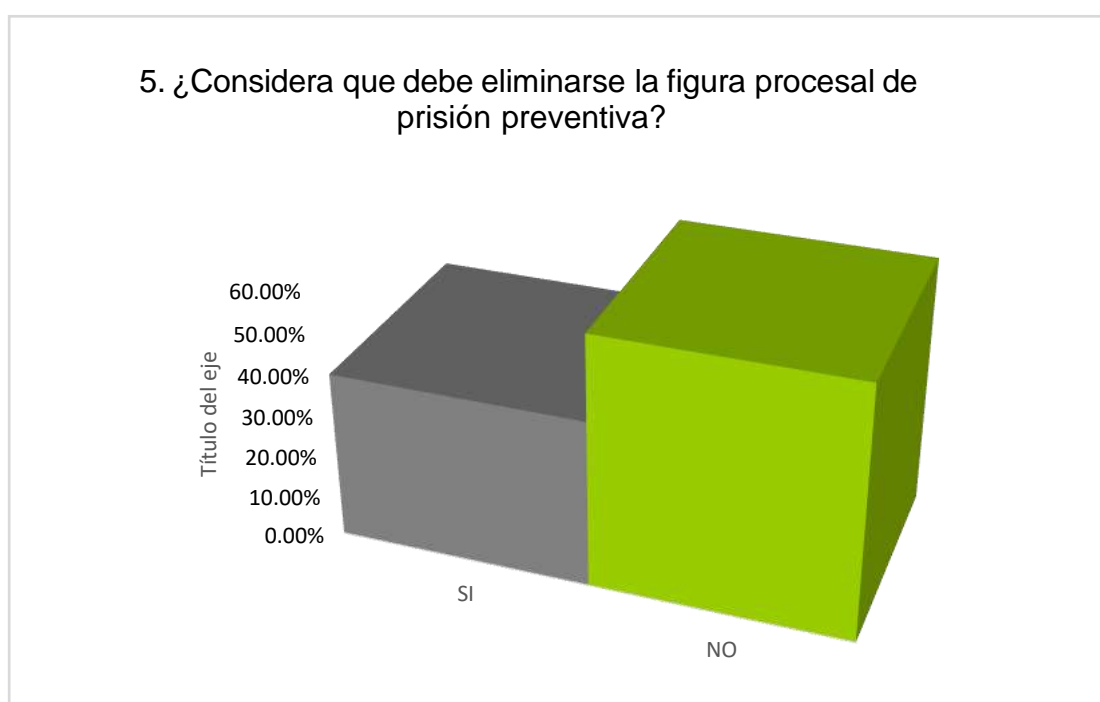
**Figura 4**

De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta ¿Debe limitarse los mandatos de prisión preventiva? Indicaron: un 90% que debe limitarse los mandatos de prisión preventiva y un 10% señalaron que no deben limitarse los mandatos de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla 5		
5. ¿Considera que debe eliminarse la figura procesal de prisión preventiva?	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



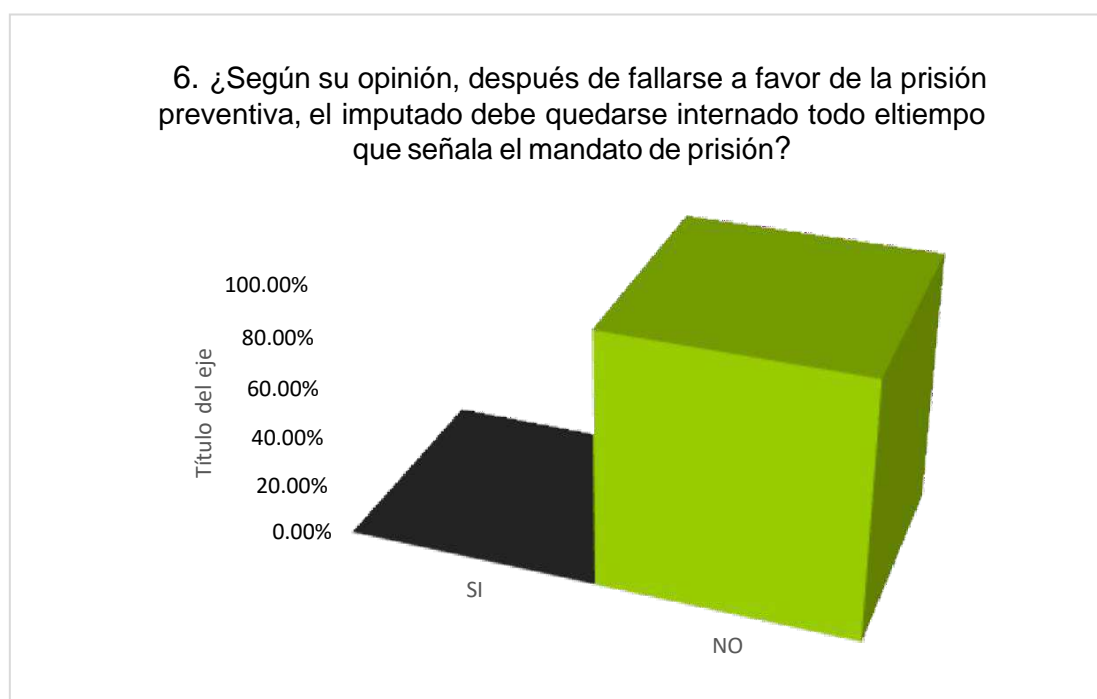
**Figura 5**

De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que debe eliminarse la figura procesal de prisión preventiva? Indicaron: un 40% que debe eliminarse la figura procesal de prisión preventiva y un 60% señalaron que no debería eliminarse dicha figura procesal.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla 6		
6. ¿Según su opinión, después de fallarse a favor de la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión?	Frecuencia	Porcentaje
Si	00	0%
NO	50	100%
TOTAL	50	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



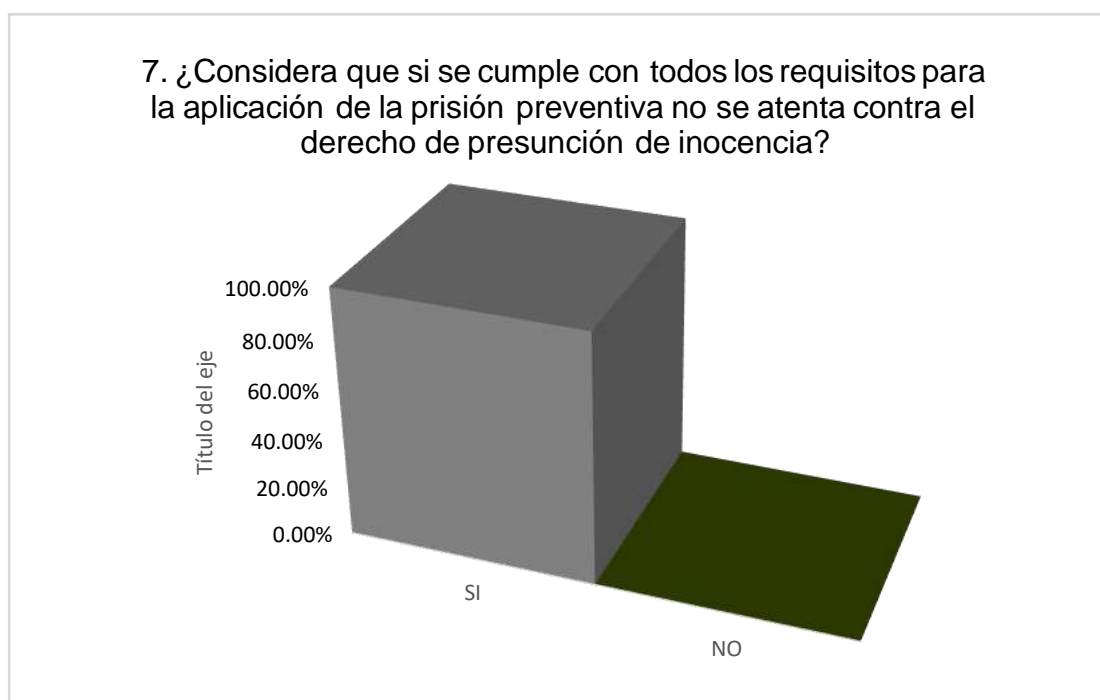
**Figura 6**

De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta ¿Según su opinión, después de fallarse a favor de la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión? Indicaron: un 0% que debería quedarse el imputado internado todo el tiempo del mandato de prisión preventiva y un 100% señalaron que no debería quedarse el imputado internado todo el tiempo del mandato de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla 7		
7. ¿Considera que si se cumple con todos los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva no se atenta contra el derecho de presunción de inocencia?	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	00	0%
TOTAL	50	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



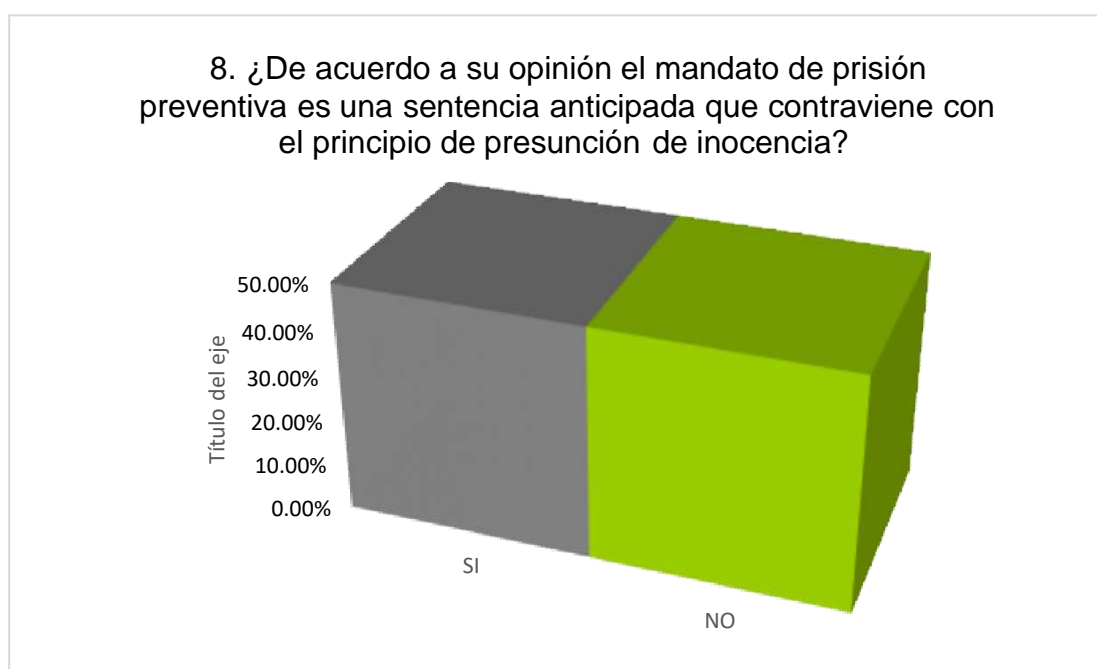
**Figura 7**

De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta ¿De acuerdo a su experiencia, considera que la obstaculización en la investigación es un requisito elemental para dictar prisión preventiva? Indicaron: un 100% que la obstaculización en la investigación es un requisito elemental para dictar la prisión preventiva y un 0% señalaron todo lo contrario.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla 8		
8. ¿De acuerdo a su opinión el mandato de prisión preventiva es una sentencia anticipada que contraviene con el principio de presunción de inocencia?	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	50%
NO	25	50%
TOTAL	50	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



**Figura 8**

De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta ¿De acuerdo a su opinión el mandato de prisión preventiva es una sentencia anticipada que contraviene con el principio de presunción de inocencia? Indicaron: un 50% que el mandato de prisión preventiva es una sentencia anticipada que contraviene con el principio de inocencia y un 50% señalaron que no contraviene con el principio de inocencia.

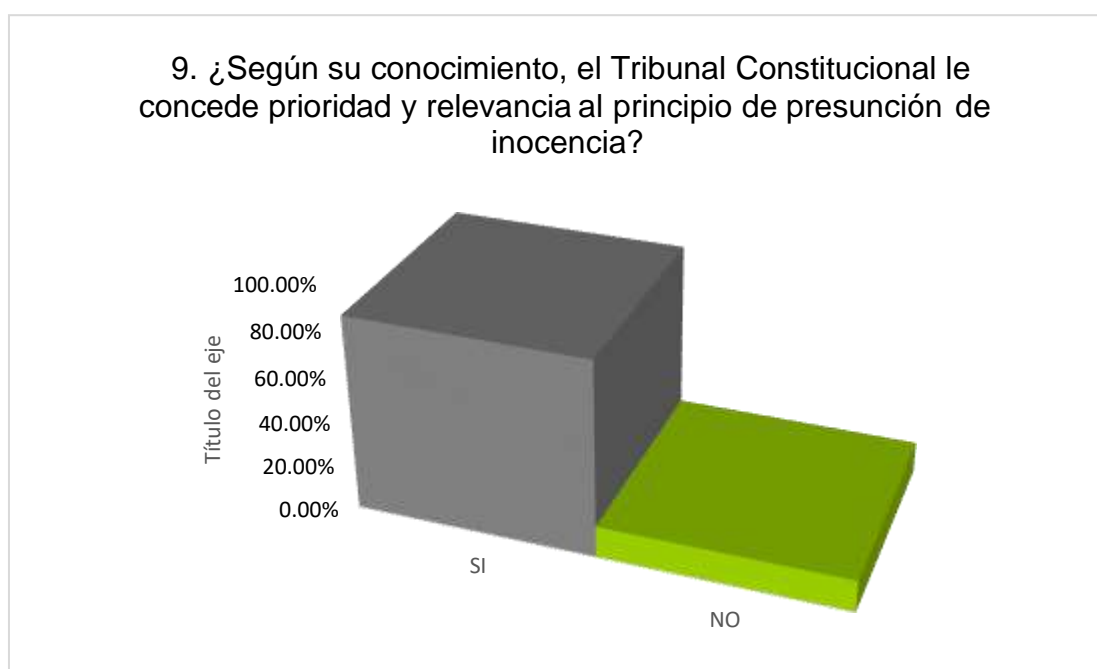
Fuente: Elaboración propia del autor.



Tabla 9		
9. ¿Según su conocimiento, el Tribunal Constitucional le concede prioridad y relevancia al principio de presunción de inocencia?	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	86%
NO	07	14%
TOTAL	50	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente

figura:



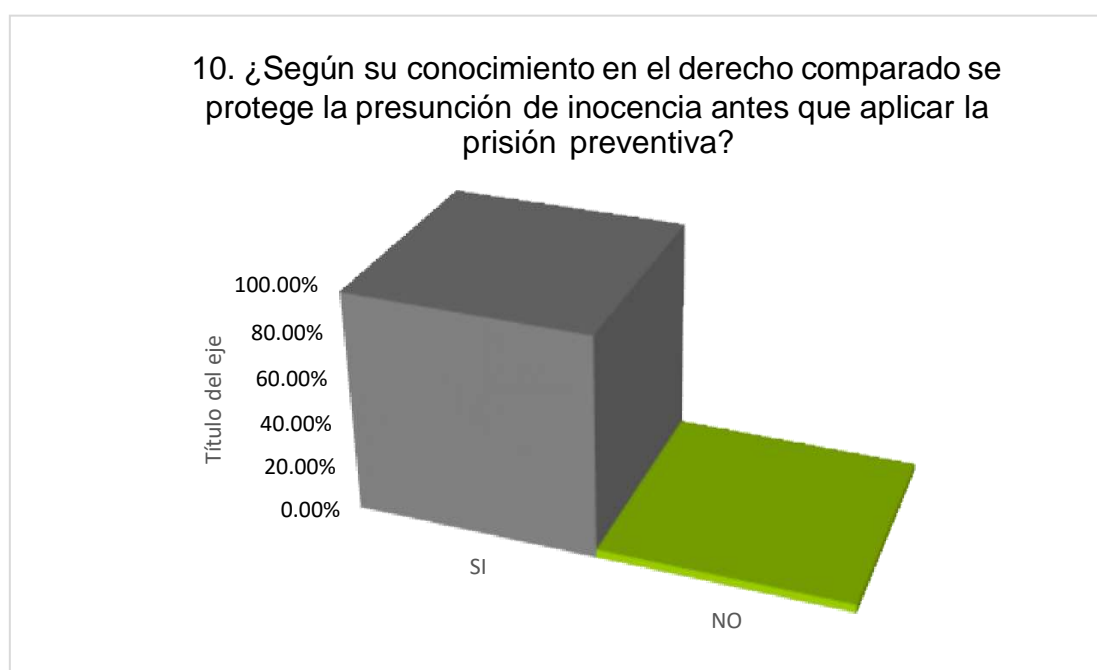
**Figura 9**

De la figura 09, que representa a la siguiente ¿Según su conocimiento, el Tribunal Constitucional le concede prioridad y relevancia al principio de presunción de inocencia? Indicaron: un 86% que el Tribunal Constitucional le concede prioridad y relevancia al principio de inocencia y un 14% señalaron todo lo contrario.

Fuente: Elaboración propia del autor.

Tabla 10		
10. ¿Según su conocimiento en el derecho comparado se protege la presunción de inocencia antes que aplicar la prisión preventiva?	Frecuencia	Porcentaje
Si	48	96%
NO	02	4%
TOTAL	50	100.00%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:



**Figura 10**

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta ¿Según su conocimiento en el derecho comparado se protege la presunción de inocencia antes que aplicar la prisión preventiva? Indicaron: un 96% que el derecho comparado protege la presunción de inocencia antes que aplicar la prisión preventiva y un 4% señalaron que no protege la presunción de inocencia antes que aplicar la prisión preventiva.

Fuente: Elaboración propia del autor.

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Discusión**

Luego de nuestro estudio en profundidad de 2016 sobre las implicaciones constitucionales de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en la jurisdicción de Huaura, ahora es el momento de analizar nuestros supuestos y trabajo estadístico.

Un aspecto importante se muestra en la Figura 03 cuando se plantea la siguiente pregunta: ¿Considera que la prisión preventiva está en conflicto con los procedimientos de seguridad establecidos en la Ley de Procedimiento Penal? Dijeron: el 80% de las personas creía que la prisión preventiva violaba los procedimientos de protección del Código procesal penal, y el 20% dijo que no. Esto prueba nuestra hipótesis de que la prisión preventiva afecta el proceso en el sistema de cobro de carreras. Por lo tanto, en el mismo sentido, la Figura 04 siempre advierte que estas medidas extremas deben ser limitadas, lo que se desprende de la siguiente pregunta: ¿Debe limitarse la autorización de la prisión preventiva? Dijeron: el 90% pensó que el mandato de prisión preventiva debería ser limitado y el 10% dijo que el mandato de prisión preventiva no debería ser limitado.

Por otro lado, según la Figura 05, ante la siguiente pregunta ¿cree usted que se debe cancelar el número de procedimiento de prisión preventiva? Dijeron: el 40% pensaba que la cifra de prisión preventiva debería eliminarse y el 60% dijo que no debería eliminarse, lo que sugiere que, si bien esto es cierto, la mayoría cree que la suposición ha sido violada en algunos casos. En efecto, la mayoría no estuvo de acuerdo con la exclusión de esta figura, lo que fortalece el argumento de que la presunción de inocencia se ve afectada cuando las órdenes de prisión preventiva se dictan de manera consecutiva y sin cumplimiento. Finalmente, en la Figura 06, se prueba la hipótesis y sus variables porquerepresenta la siguiente pregunta: Luego de un veredicto a favor de la prisión

preventiva, ¿Creé usted que el imputado debería permanece hospitalizado durante todo el período de prisión? Dijeron: 0% dijo que el acusado debería permanecer en el hospital mientras dure la prisión preventiva y 100% dijo que el acusado no debería permanecer en el hospital durante la asignación de prisión preventiva. Una vez que se ha adoptado una decisión sobre la prisión preventiva, la fiscalía debe tratar de aplicar procedimientos encaminados a determinar si el acusado es responsable, ya que una mayor detención del acusado durante todo el tiempo que dure la decisión puede afectar a la presunta decisión sobre la prisión preventiva de Inocencia.

## 5.2. Conclusiones

Es de vital importancia que la medida cautelar de la prisión preventiva sea aplicada únicamente cuando la situación procesal del imputado cumpla con el test y los requisitos establecidos por la normativa penal, sobre todo, en sujeción a lo establecido por la normativa Constitucional; que se cumplan los parámetros a fin de no afectar el principio de presunción de inocencia.

En nuestro país, Perú, existe la aplicación excesiva de la prisión preventiva; en la práctica, en lugar de considerarse como una medida provisional, cautelar, de carácter temporal, se ha convertido en la regla general, dando a entender que las normativas existentes al respecto no surten los efectos necesarios y esperados.

La prisión preventiva es una medida provisional, sin embargo, en la práctica, se cometen abusos de derechos en relación a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y presunción de inocencia. Su aplicación no debe ser generalizada, sino de uso excepcional y cuando exista una necesidad imperiosa a fin de no vulnerar los derechos fundamentales de las personas investigadas.

Los procesos para quienes se ha ordenado prisión preventiva, deben realizarse rápidamente a efectos de que se dilucide su situación procesal en un tiempo corto, sin la necesidad de esperar que se cumpla todo el plazo de la prisión preventiva. Pues, según los datos recabados, el cuarenta por ciento de los internos en los penales están bajo la medida de la prisión preventiva y tiempo que esperan para recibir una sentencia condenatoria y absolutoria excede el plazo establecido por la ley, contraviniendo los derechos de los investigados.

### **5.3. Recomendaciones**

Primero: hay garantías procesales que deben respetarse y, por tanto, la presunción de inocencia es un principio que deben seguir todos los fueros. En este sentido, se recomienda a los jueces penales que sean más cuidadosos en el desempeño de sus funciones para evitar violaciones de la ley.

Segundo: si una persona se encuentra detenida en prisión preventiva, el juez debe intentar completar la investigación preliminar o intermedia. En este sentido, recomendamos que el juzgado penal de la jurisdicción de Huaura impulse una mayor capacitación de sus empleados para poder concluir el caso dentro o antes de los plazos establecidos por las normas.

Tercero: tome nota de los últimos fundamentos de CT. Los jueces deben ser particularmente cuidadosos con las medidas de ejecución que ordenan; Se les aconseja que consideren todas las circunstancias y realicen controles antes de ordenar la detención sin condena. En este sentido, se recomienda fortalecer el control y supervisión de las autoridades pertinentes para verificar el cumplimiento de las normas favorables al ordenamiento jurídico.

## CÁPITULO VI: FUENTES DE INFORMACIÓN

### 6.1. Fuente Bibliográfica

Almeyda, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*. (Tesis de Maestría), UCV, sede Ica-Perú.

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda\\_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Antonio, D. (1989). *Nueva Teoría de la Prueba*. Bogotá: Editorial Temis.

Antonio, N. F. (2010). *Manual del nuevo procesal penal y de litigación oral*. Lima: Idemsa.

Augusto, L. A. (2009). *Principio de proporcionalidad en el derecho procesal penal*. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.

Bernales, B. (1998). *La Constitución de 1993*. Lima: Editorial RAO JURÍDICAS S.R.L.

Bustamante., & Vélez, D. (2018). *La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile*. *Ius et Praxis* (07172877), 24(3), 651–692. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=134818151&lang=es&site=eds-live>

Cedeño, R. (2018). *La prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal de última ratio, aplicada en la ciudad de Santo Domingo*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.C8DEC97E&lang=es&site=eds-live>

- Celis, M. A. (2014). *Pretensión punitiva, la confirmación del proceso*. Lima: San Bernardo libros jurídicos.
- César, S. M. (2014). *Derecho Procesal Penal* (Tercera Edición ed., Vol. Tomo II). Lima: Editorial Grijley.
- Dei Vecchi (2013). *Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes*. *Revista de Derecho*, Vol. XXVI - N° 2 - diciembre 2013, Páginas 189-217. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v26n2/art08.pdf>
- Diz, F. (2018). *Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género*. *Ius et Praxis* (07172877), 24(3), 19–66. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=134818134&lang=es&site=eds-live>
- Domingo, G. R. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Eddili.
- Fernando, B. L. (1999). *Prisión preventiva y Ciencias Penales* (Tercera Edición ed.). México: Editorial Porrúa.
- Freyre, P. C. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Garzon, E. (2007-2008). *La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/329/1/T716-MDP-Garz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf>
- Gonzalo, D. R. (2008). *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ara Editores.
- Gonzalo, D. R. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima: Instituto Pacífico.



- James, R. S. (2006). *En busca de la prisión preventiva (primera Edición ed.)*. Lima: Jurista Editores.
- Jordi, N. F. (2012). *Fundamentos de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Euros Editores.
- Jorge, R. Y. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal Análisis y desarrollo de las instituciones del nuevo código procesal penal*. Lima-Perú: Editorial Instituto del Pacífico S.A.C.
- José, C. Ñ. (1998). *La prueba en el proceso penal (Tercera Edición ed.)*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Juan, M. A. (1997). *Principios del proceso penal. Una explicación basada en la razón*. Valencia: Tirant lo Blanch Alternativa.
- Luis, C. J. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima: Jurista Editores.
- Mariano, M. C. (2010). *Peligro procesa y proceso debido*. Lima: Editorial San Marcos.
- Mommsem, T. (1991). *Derecho Penal Romano*. Colombia: Temis.
- Montoya V. Y. (2013). Aproximaciones a una funcionalización constitucional de la teoría del delito. *Derecho PUCP*, (72), 109–139. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=102920244&lang=es&site=ehost-live>
- Ramírez, V. A. G. (2019). *Plazo Razonable Y Prisión Preventiva*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.6CEB8DDF&lang=es&site=eds-live>
- Salcedo F. A. (2018). *La prisión preventiva, ¿condena anticipada? Alegatos - Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana*, (98), 33–56. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=131062551&lang=es&site=ehost-live>

Seleme, O. H. (2017). *Presunción De Inocencia Y Concepciones De La Obligación Moral*. Revista Ars Boni et Aequi, 13(1), 159–187. <https://doi.org/10.23854/07192568.2017131Seleme159>

Valdez, C. G. (1982). *Estudios de Derecho Penitenciario*. Madrid: Editorial Tecnos S.A.

Wiliam, A. G. (2008). *El código Procesal Penal-Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos*. Lima-Perú: Editorial Jurista Editores.

## 6.2. Fuentes documentarias

Antonio, R. C. (2015). *La prisión preventiva: un tratamiento convencional y constitucional*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

Fredy, P. H. (2017). *La prisión preventiva conforme a la Cas. N° 626-2013-Moquegua*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

Gustavo, A. (2015). *Hacia la consideración de las pruebas como indicios y de las presunciones (puros) esquemas formales de razonamiento*. Actualidad Penal N° 13, p.210.

Humberto, S. C. (2017). *Los plazos de la prisión preventiva*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

Kostenwein, E. (2017). *La prisión preventiva en plural / Pre-trial detention in plural*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.BDA5C725&lang=es&site=eds-live>

Piero, C. (2005). *Introducción al estudio de las providencias cautelares*. Lima: Ara Editores.

Rimache, J. E. (2017). *Prisión Preventiva ¿Qué alego en mi audiencia?* Lima: A & C Ediciones Jurídicas S.A.C.

Víctor, B. P. (2015). *La prisión preventiva dentro del turno fiscal: Una herramienta constitucional dentro del Nuevo Código Procesal Penal*. Gaceta Penal.

### 6.3. Fuentes Hemerográficas

Angel, I. H. (2014). *Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el Proceso Penal Acusatorio Garantista en la Judicial Huancavelica*. Universidad Nacional de Huancavelica, <file:///C:/Users/JOSE/Downloads/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200075.pdf>.

Arnold, S. T. (2013). *La prision preventiva como mecanismo de presión para que el imputado acepte una terminación anticipada en los procesos penales*. Universidad Peruana del Oriente, [http://181.176.243.24:8080/repositorio\\_upo/doc\\_investigaciones/tesis\\_01/TESIS%20AIMANI%20RENGIFO%20FRANCIS%20ARNOLD%20\\_SABOYA%20TORRES%20BRATZON.pdf](http://181.176.243.24:8080/repositorio_upo/doc_investigaciones/tesis_01/TESIS%20AIMANI%20RENGIFO%20FRANCIS%20ARNOLD%20_SABOYA%20TORRES%20BRATZON.pdf).

Cintia, L. A. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el nuevo Código Procesal Penal*. Estudio Loza Avalos, [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf).

Gestión. (04 de diciembre de 2017). *Juez ordena prisión preventiva a ex socios de Odebrecht*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/juez-ordena-prision-preventiva-ex-socios-odebrecht-221997>

Óscar, U. B. (2009). *La prisión preventiva en el proceso penal acusatorio y oral de México*. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lx/ppre\\_procpen\\_acormex.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lx/ppre_procpen_acormex.pdf)

Sabio, A. X. (2004). *Las siete partidas del Sabio Rey. Suprema Corte de Justicia de la Nación*, [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lx/ppre\\_procpen\\_acormex.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lx/ppre_procpen_acormex.pdf).

#### 6.4. Fuente Jurisprudencial

Sala Penal Permanente, Casación N° 626-2013-Moquegua, 30/06/2015; Caso: Marco Gutiérrez, f.24

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; Caso: Alejandro Toledo Manrique, en web, <https://www.youtube.com/watch=jUkF6CDzk74>.

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, Caso: Cuba Hidalgo Jorge Luis, en web: <http://www.youtube.com/watch?v=DOS6xualU1AQ>)

Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Exp. N°249-2015-Lima, diez de enero de dos mil diecisiete; caso de Nadine Heredia Alarcón

Sala Penal Especial, Exp. 01-2014-3, 10/03/2014; Caso: Gonzales Valdivia, Claudia y otros f. 7,9 y 7.10

Sala Penal de Apelaciones-Huaura, Exp, N°02049-2016-78-1302-JR-PE-03, Huacho, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, Caso: Prieto Torres y otros f VII.1

CIDH, Informe No. 86/09, Caso 12.553, Fondo, Jorge, José y Dante Peirano Basso, República Oriental del Uruguay, 6 de agosto de 2009, párr. 109

Exp. N° 2583-2012-HC-TC-HUAURA, Caso Mayo Vásquez, f.2

Exp. N° 3771-2004-HC-TC-PIURA, Caso Sánchez Calderón, f. octavo

Exp. N° 2915-2004-PHC-TC-LIMA, Caso Berrocal Prudencio, tercero)

*Exp.N°1260-2002-HCTC, 09 de Julio del 2002*

Exp.8811-2005-HC/TC, 29 de noviembre del 2005

Exp. 1230-2002-HC/TC, 20 de junio del 2002

## ANEXOS

## 1. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
PRISION PREVENTIVA: PRINCIPIO DE INOCENCIA DEL IMPUTADO DENTRO DEL PROCESO PENAL EN HUAURA 2016.	¿De qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado mediante el mandato de prisión preventiva dentro del proceso penal, en Huaura 2016?	Establecer de qué manera se vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado mediante el mandato de prisión preventiva dentro del proceso penal, en Huaura 2016.	El principio de presunción de inocencia del imputado se vulnera mediante el mandato de prisión preventiva dentro del procesopenal al aplicarse de manera incorrecta los presupuestos establecidos en el artículo 268° del CPP, tanto por el órgano requirente como dictaminador de la provincia de huara.	VARIABLE INDEPENDIENTE:  PRISION PREVENTIVA          VARIABLE DEPENDIENTE:  PRESUNCION DE INOCENCIA	<p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p><b>3.1. Diseño Metodológico</b> El diseño metodológico es no experimental, Es una investigación de corte trasversal.</p> <p><b>3.1.1. Tipo:</b> Descriptivo</p> <p><b>3.1.2. Enfoque:</b> El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p><b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <p><b>3.2.1. Población</b> 50 personas 03 expedientes</p> <p><b>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</b> Encuesta</p>
	<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿Cómo viene siendo interpretado el presupuesto del peligro procesal para el dictado de mandato de prisión preventiva dentro del proceso penal, en Huaura 2016?</p> <p>¿Cuál es la consecuencia que el mandato de la prisión preventiva no se utilice como excepción sino como regla general dentro del proceso penal, en Huaura 2016?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar cómo viene siendo interpretado el presupuesto del peligro procesal para el dictado de mandato de prisión preventiva dentro del proceso penal, en Huaura 2016.</p> <p>Determinar cuál es la consecuencia que el mandato de la prisión preventiva no se utilice como excepción sino como regla general dentro del proceso penal, en Huaura 2016.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>El presupuesto del peligro procesal contemplados como uno de los requisitos para la imposición de la prisión preventiva viene siendo interpretado de forma errónea, al fundamentarse la decisión en la probabilidad de pena alta a imponerse al final del juicio, determinándose bajo esa concepción el peligro de fuga del procesado.</p> <p>La consecuencia que el mandato de la prisión preventiva no se utilice como excepción sino como regla general dentro del proceso penal por parte del Fiscal y Juez de Investigación Preparatoria constituye la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado afectándose asimismo su libertad personal.</p>		

## 2. Evidencias del trabajo estadístico desarrollado



## UNIVERSIDAD NACIONAL

## “JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PRISION PREVENTIVA: PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA DEL IMPUTADO  
DENTRO DEL PROCESO PENAL EN HUAURA 2016.

**Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

**Escala valorativa.**

SI	NO
----	----

N°	PRISION PREVENTIVA: PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA DEL IMPUTADO DENTRO DEL PROCESO PENAL EN HUAURA 2016	SI	NO
	PREGUNTAS		
1	¿Considera que la prisión preventiva debe aplicarse de manera constante por los operadores de justicia?		
2	¿Tiene conocimiento de los últimos alcances sobre la prisión preventiva establecido por el Tribunal Constitucional en el caso Ollanta Humala?		
3	¿Según su opinión la prisión preventiva contraviene a un proceso garantista que se aplica en el Código Procesal Penal?		
4	¿Debe limitarse los mandatos de prisión preventiva?		
5	¿Considera que debe eliminarse la figura procesal de prisión preventiva?		
6	¿Según su opinión, después de fallarse a favor de la prisión preventiva, el imputado debe quedarse internado todo el tiempo que señala el mandato de prisión?		
7	¿Considera que si se cumple con todos los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva no se atenta contra el derecho de presunción de inocencia?		
8	¿De acuerdo a su opinión el mandato de prisión preventiva es una sentencia anticipada que contraviene con el principio de presunción de inocencia?		
9	¿Según su conocimiento, el Tribunal Constitucional le concede prioridad y relevancia al principio de presunción de inocencia?		
10	¿Según su conocimiento en el derecho comparado se protege la presunción de inocencia antes que aplicar la prisión preventiva?		